



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“EL ABANDONO Y LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE
ADOPCIONES DE LIMA. AÑO 2020”.**

PRESENTADO POR:

BACH. RUTH KATHERINE LEVANO REYES

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, por darme sabiduría y salud, por darme la paz interior que necesitaba mi alma, por darle luz a mis ojos. Porque su amor infinito nunca abandona ni al menos creyente.

Mis padres:

Adorados padres María y Juan porque Siempre fueron mi bastón y mi apoyo en los Peores momentos de mi vida y por ser los grandes amores de mi vida.

Agradecimientos

A DIOS por los caminos de la vida que siempre ofrece hasta a las almas más atormentadas, por nunca haber permitido que la soledad me invada con consejos más crueles de mi interior, porque gracias a él la vida tiene más luz y haberme permitido encontrarle sentido a la vida.

A Mis Padres por haberme formado por el camino correcto con amor, protección, dedicación, paciencia. Siento gran admiración por mi padre porque a pesar de haber sido huérfano, trabajó a los cinco años lustrando zapatos para poder llevar comida para sus hermanitos; supo dar amor y también por mi madre que nunca se limitó a dar amor a pesar de su paraplejia.

Reconocimientos

A Dios, a mis padres, a mi hermanita, a los docentes de mi amada Universidad.

ÍNDICE

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Indice.....	v
Resumen	vii
Abstarct.....	viii
Introducción.....	IX
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2.Delimitación de la investigación	13
1.2.1 Delimitación espacial	13
1.2.2 Delimitación social	13
1.2.3 Delimitación temporal.....	14
1.2.4 Delimitación conceptual.....	14
1.3 Problema de investigación	14
1.3.1 Problema general.....	14
1.3.2 Problemas específicos.....	15
1.4 Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1 Objetivo general.....	15
1.4.2 Objetivos específicos.....	15
1.5 Hipótesis y variables de la investigación.....	15
1.5.1 Hipótesis general.....	15
1.5.2 Hipótesis específicas.....	16
1.5.3 Variables.....	15
1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	16
1.6 Metodología de la investigación.....	18
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación.....	18
a) Tipo de investigación.....	18
b) Nivel de investigación.....	18
1.6.2 Método y diseño de investigación.....	19
a) Método de la investigación--.....	19
b) Diseño de investigación.....	19

1.6.3 Población y muestra de la Investigación.....	20
a) Población.....	20
b) Muestra.....	20
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
a) Técnicas.....	21
b) Instrumentos.....	21
1.6.5 Justificación ,importancia y limitaciones de la investigación.....	25
a) Justificación.....	25
b) Importancia.....	27
c) Limitaciones.....	27
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	28
2.1 Antecedentes de la investigación	28
2.2 Bases legales.....	33
2.3 Bases teóricas.....	43
2.4 Definición de términos básicos.....	64
CAPÍTULO III: Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	68
3.1 Análisis de tablas y gráficos.....	68
3.2 Discusión de resultados.....	91
3.3 Conclusiones.....	94
3.4 Recomendaciones.....	95
3.5 Fuentes de Información.....	96
ANEXOS.....	98
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	98
Anexo 2. Instrumento, Cuestionario de preguntas.....	99
Anexo 3. Validación de Experto. Ficha de validación del instrumento	
Juicio de Experto (2 fichas).....	101
Anteproyecto de Ley.....	104

RESUMEN

La presente investigación denominada: *El abandono y la adopción de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría Nacional de adopciones de Lima. Año 2020*. tuvo como objetivo general: Precisar la relación entre el abandono de un niño, niña o adolescente y la adopción en la secretaria Nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020”; su hipótesis general fue: Existe relación entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la secretaría Nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020. Es una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo, correlacional, transversal; con estrategia, con enfoque cuantitativo; su diseño fue no experimental. La muestra está conformada por 20 operadores jurídicos dentro del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se usó la herramienta metodológica la encuesta, la misma que se elaboró y aplicó a través de un cuestionario, para recoger datos referidos a las Variables, sus dimensiones e indicadores. Finalmente se llegó a concluir que existe una relación significativa entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la secretaria Nacional de adopciones de Lima. Año 2020.

Palabras clave: El abandono, la adopción, niño, adolescente.

ABSTRAC

The present investigation called: The abandonment and adoption of children and adolescents in the National Secretariat of adoptions of Lima. Year 2020. had as general objective: To specify the relationship between the judicial declaration of the state of abandonment of a child or adolescent and the adoption in the National Secretary of Adoptions". "Year 2020"; his general hypothesis was: There is a relationship between the abandonment of boys, girls and adolescents and adoption in the National Secretariat of Adoptions in Lima". "Year 2020. It is a basic research of descriptive, correlational, transversal level; with quantitative strategy. The sample is made up of 20 legal operators within the Family Court of the Superior Court of Justice of Lima. The survey methodological tool was used, the same one that was prepared and applied through a questionnaire, to collect data referring to the Variables, their dimensions and indicators. Finally, it was concluded that there is a significant relationship between the abandonment of children and adolescents and adoption in the National Secretary of Adoptions in Lima. Year 2020.

Key words: Abandonment, adoption, child, adolescent.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como título *El abandono y la adopción de niños y niñas en la Secretaría Nacional de adopciones- Lima, año 2020*, la problemática que se aborda es un fenómeno socio jurídico demasiado complejo, se da en un país como el nuestro, donde la inmensa mayoría de niños, niñas y adolescentes se enfrentan a una vida difícil y que atenta contra su integridad física en demasía, a su integridad espiritual, de abandono familiar social, la carencia de autoestima, de marginación y discriminación racial, de género o del desarraigo forzado de su entorno ecológico, cultural, familiar. Lamentablemente padecen un creciente proceso de deterioro de su salud física y mental, de su identidad cultural y personal.

Como vemos se trata de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones que ameritan una declaración de abandono, son los que tienen necesidades urgentes y específicas de atención preventiva y promocional, que debe ser proporcionada por el Estado, a falta o por defecto de las personas llamadas por la ley y por la moral para ejercer la importante y delicada misión de educarlos y de mantenerlos integralmente.

A pesar de ello hay otras personas que desean integrar en su seno familiar y dar amor como si fuesen sus hijos a niños, niñas y adolescentes, aunque estos no siendo los padres biológicos a niños que están esperando ser albergados por estas familias, pero que hay una gran demora en los procedimientos administrativos en las instituciones que directamente tienen que ver con el proceso de adopción y que estos menores en el menor tiempo posible tengan un hogar donde encuentren todo el afecto y amor que necesitan. La presente investigación tiene como objeto: Precisar la relación entre la declaración judicial de estado de *abandono de un niño, niña o adolescente y la adopción en la secretaría Nacional de Adopciones, Lima. Año 2020*.

Esta investigación contiene lo siguiente:

En el Capítulo I, contiene el planteamiento del problema que realiza descripción de la realidad problemática del abandono, la adopción en Perú.

Delimitación de la investigación espacial, social, temporal y conceptual; presenta problema, objetivos de la investigación, sus hipótesis, sus variables; Operacionalización de las variables; metodología de la investigación; Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II, con signa el marco teórico, antecedentes de la investigación que incluye antecedentes internacionales y nacionales; las bases legales que muestran las principales normas legales, sobre el abandono contra los niños, niñas y adolescentes en el contexto social; Bases teóricas; Regulación en la legislación comparada; Definición de términos básicos

En el Capítulo III, tenemos la presentación, análisis e interpretación de resultados, se presentan los resultados de la presente investigación, los aspectos relevantes que han permitido probar la hipótesis, tanto la General como las específicas; discusión de Resultados es cuestión de comparar los resultados obtenidos del presente investigador con los resultados de otros investigadores para comprobar si son iguales o distintos resultados; conclusiones que son las respuestas a los problemas formulados, guardan correspondencia con los objetivos de investigación, fundamentada en los resultados obtenidos; fuentes de información y por último los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Como premisa inicial, debe considerarse que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad infantil, solo puede lograrse cuando crece en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión además que los padres al asumir su rol les permitan satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto alimento, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño.

Se considera a su vez las condiciones materiales concretas, objetivas de la vivienda donde habita, quizá no de manera opípara pero digna en la medida de sus posibilidades, evitando promiscuidad, hacinamiento. Esta situación en la mayoría de los casos se incumple, no se asume responsabilidades que le corresponde como los progenitores y se da una situación adversa a la que se requiere para el desarrollo biopsicosocial de los niños, niñas o adolescentes.

Es decir a los niños se les socializa en un descuido total, en estado de abandono, carente de lo elemental como es el alimento, vestido y vivienda, las demás necesidades secundarias ni se tienen en cuenta como la educación, salud, recreación, y aún con padres que se ausentan del

hogar dejando en total desamparo a los niños; esto nos da cuenta de un abandono.

Elinor Bisig, (1989) En Argentina señala: Que el concepto de abandono, tiene dos espacios, el **abandono material**, que lo define como el descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario y medicamentación por incumplimiento de los deberes asistenciales correspondientes a los padres, tutores o guardadores y el **abandono moral** definido como las carencias en la educación, vigilancia o corrección del menor, suficientes para convertirlo en un ser inadaptado para la convivencia social por incumplimiento de los deberes correspondientes a los padres a quien esté confiada su guarda.

Este es el estado situacional, en que se encuentran los niños que son objeto de nuestro estudio, están en estado de abandono, causada por un error intencional o circunstancial de los padres de familia o tutores que no han hecho nada por satisfacer las necesidades básicas del niño, vitales; o lo hacen descuidando de manera imprudente su bienestar.

Frente a este estado de los niños, niñas o adolescentes existe y se destaca entre los acuerdos internacionales que velan por los derechos de los niños, la Convención de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño, señala que la familia de origen es el hábitat natural e idóneo para el desarrollo del menor, la referida convención también establece que los niños no deben ser separados de sus padres contra la voluntad de estos, excepto mediante un proceso legal si es necesario para el mejor interés de los menores y señala también que corresponde a los padres la responsabilidad principal en la educación de sus hijos.

En el caso de Perú y específicamente en, Lima, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La directora general indicó que: Cada mes las 23 cortes de justicia del país declaran en estado de abandono solo a 8 o 10 niños. Eso quiere decir que hay niños que, estando en situación de abandono, deben pasar cinco o seis años en un albergue porque oficialmente no han sido declarados abandonados.

De igual manera la lista de espera de padres que llegan al sistema y adoptan está creciendo cada vez más. A la fecha, hay 212 familias aptas, pero la cifra de menores que se entregan en adopción se sigue reduciendo año tras año.

Desde luego no se declara en estado de abandono de un día a otro, esto significa iniciar y culminar la investigación tutelar sobre la declaración judicial de estado de abandono y de declarar la pérdida de la patria potestad de los padres biológicos, pues se trata de una consecuencia jurídica contemplada en el art 77 del CNA, para evitar posibles cuestionamientos posteriores.

De igual manera este procedimiento administrativo no lo hace una sola institución, ni solo una oficina dentro de esta, ¿dónde se da la demora?, ¿quiénes lo hacen? Por qué esperar si los plazos establecidos son breves para la declaración del estado de abandono.

El hecho es que no se cuenta con juzgados de familia para agilizar los procesos de adopción, o por otro lado los jueces no están formados para desarrollar el proceso de adopción de menores, entonces la dificultad no es la ausencia de adoptantes ni la de niños con posibilidades de ser adoptados. ¿Entonces dónde radica el problema? Lo que sí está claro y se percibe es que el proceso de adopción es lento y complicado, se mantiene incluso hasta que el niño ya tiene nuevos padres.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

Se tuvo como espacio la ciudad de Lima, específicamente en los juzgados de familia, este es el espacio geográfico, donde los operadores jurídicos conocen la realidad de la problemática expuesta.

1.2.2 Delimitación social

Esta investigación, beneficia a todos los justiciables. Por tanto está dirigido a la integridad del niño, niña y adolescente como uno de los principales derechos humanos; por otro lado a los padres adoptantes para constituir una familia de la sociedad peruana; esto quiere decir que, además, debe promoverlos y prever los mecanismos para su cabal ejercicio. Por lo que se hizo una encuesta a los Operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de Lima.

1.2.3 Delimitación temporal

Está delimitado por el pasado, presente y futuro, es decir se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder; se ha considerado como espacio temporal, para el desarrollo del proceso investigativo, este por ser un estudio transversal, tiene como referente el inicio y el fin, para lo que se planifica la realización de actos realizados previendo la calendarización de actividades en un cronograma de planificación presentado en el Capítulo V del presente Proyecto de investigación, considerando que la fecha de inicio corresponde al mes julio del 2019 al 2020.

1.2.4 Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual comprende las variables siguientes.

Estado de Abandono:

El descuido, desatención o desamparo, negligente o no, del niño, niña o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.) que tiene como presupuesto indispensable la consiguiente carencia de soporte familiar; sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, adolescente y que, a partir de esta situación de desprotección, no permiten el goce y disfrute de sus derechos fundamentales.

Adopción

Es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de ella. Técnicamente la Adopción es una medida de protección al niño, niña y adolescente a través del cual se establece bajo la vigilancia del Estado.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Qué relación existe entre el abandono y la adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria Nacional de adopciones. Año 2020?

1.3.2 Problemas específicos

1. ¿El aspecto social tiene relación con los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría Nacional del adopciones de Lima. Año 2020?
2. ¿El entrapamiento en la celeridad de los procedimientos administrativos tiene relación con la adopción de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima. Año 2020?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

“Determinar la relación que existe entre el abandono de un niño, niña o adolescente y la adopción en la secretaria Nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020”.

1.4.2 Objetivos específicos

1. “Determinar si el aspecto social se relaciona con los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020”.
2. “Determinar si el entrapamiento en la celeridad de los procedimientos administrativos tiene relación con la adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020”.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis general

“Existe relación significativa entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la secretaría Nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020”

1.5.2 Hipótesis específicas

1.5.2.1 “Existe relación significativa entre el aspecto social y los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020”.

1.5.2.2 “Existe relación significativa entre el entrapamiento en la celeridad de los procedimientos administrativos y la adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima”. “Año 2020”.

1.5.3 Variables Definición Conceptual

Variable X: El abandono

“Se trata del niño abandonado, desamparado, con falta de protección, soledad, es la situación del niño que no recibe la atención de las personas responsables de su cuidado”.

Variable Y: Adopción

“Adoptar a un niño o adolescente es asumir con amor y compromiso la maternidad y la paternidad”. “Es una decisión muy importante que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija”.

1.5.3.1 Operacionalización de las variables

Definición Operacional de las variables (Operacionalización)

Según Hernández (2010) dice:

“Constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico, en mayor o menor grado”. “En otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable e interpretar los datos obtenidos.

Una definición operacional nos dice que para recoger datos respecto de una variable, hay que hacer esto y esto otro, además articula los procesos o acciones de un concepto que son necesarios para identificar ejemplos de este”. (p. 120)

Tabla N° 1

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Escala y Valores
V.1: El Abandono	1: Aspecto Social	- Familia - Sociedad - Personalidad	1 4	(1) Está en Desacuerdo. (2) de acuerdo. (3) Totalmente de acuerdo.
	2: Entrampamiento En la Celeridad	-Consolidar el Sistema. -Garantía en La evaluación de familia biológica. -Adopción densa y blanda	5 7	(1) Está en Desacuerdo. (2) de acuerdo. (3) Totalmente de acuerdo.
V.2: Adopción	1: Compromiso	-Compromiso de paternidad y maternidad. -Medida de protección. -Vigilancia del Estado.	9 13	(1) está en desacuerdo (2) de acuerdo (3) totalmente de acuerdo

1.6. Metodología de la Investigación:

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

La presente investigación es básica, de acuerdo con “Hernández, Fernández, y Baptista (2010)”, En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. (p. 81)

En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos

b) Nivel de investigación

Hernández, Fernández, y Baptista (2010):

De acuerdo con la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características es un estudio descriptivo y correlacional.

El alcance descriptivo consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. (p. 90)

Hernández, Fernández, y Baptista (2010)

Los estudios de alcance correlacional pretenden responder a preguntas de investigación y tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo

se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba. (p. 9)

1.6.2 Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

Mendoza (citado por Ander- Egg, 2012) señala el método “es el proceso metodológico que comprende procedimientos, pasos y actividades, las mismas que conducen a alcanzar el propósito o la meta trazada, en el caso de nuestra investigación se usa el método de raciocinio deductivo”.

En esta investigación se desarrolló el método deductivo.

Enfoque de la investigación

El enfoque cuantitativo, se ha tenido en cuenta, por favorecer el acceso a información concreta de la problemática en el actual contexto, para valorar su alcance e interés por ser parte de una realidad específica que se revela desde la percepción jurídica con la valoración de los datos obtenidos la medición de datos a través de métodos estadísticos, que otorguen a los resultados, sustento valido frente a la realidad específica.

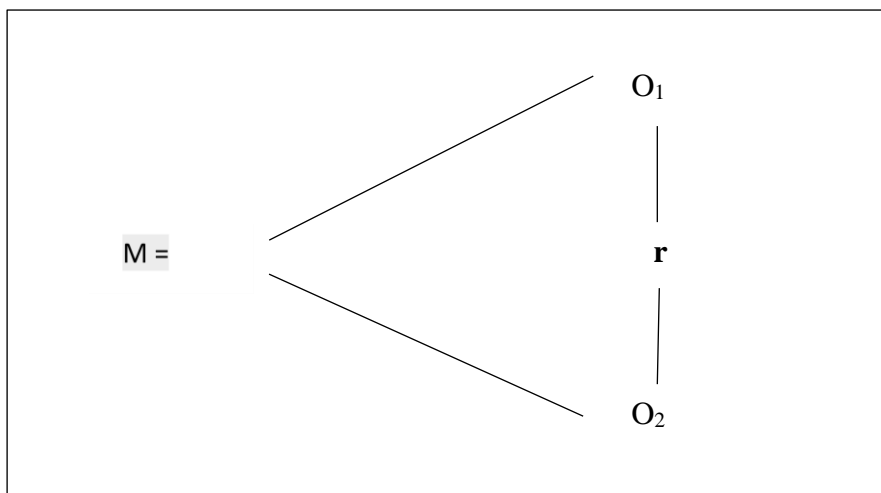
Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarla.

b) Diseño de investigación

“El diseño de la investigación es no experimental – transversal y correlacioanal”, “son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”. “Decimos que nuestra investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacionar porque”, como señala “Sánchez y Reyes (2002)”. “Se orienta a la determinación del

grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados". (p, 79)

El diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:



“Figura 1. Diagrama del diseño de Correlación”

Donde:

“M” = Operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de Lima

“O₁” = Abandono

“O₂” = Adopción

r = Relación de las variables

Variables

Variable 1: Abandono

Variable 2: Adopción

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Para la investigación, la población objeto de estudio está constituida por los operadores jurídicos del juzgado de familia.

b) Muestra

Según, “Hernández, Fernández, Baptista. (2010)”, nos dice que:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población”.

“La elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra”. (p. 235)

Para este estudio se utilizará la muestra intencional o conveniencia, según, “Arias (2006)” es definido como: “un proceso en el cual los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador”. (p. 85)

Muestra objeto de estudio

Operadores Jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Hombre	10
Mujer	5
TOTAL	15

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima Año 2020.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

“Para realizar el acopio de información relevante y objetiva”, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: “El abandono y la adopción”. Vale decir el cuestionario conformado por 16 preguntas.

- Técnica del fichaje para registrar la indagación de bases teóricas de estudio. Extraída de los documentos de las referencias bibliográficas, hemerográficas y direcciones electrónicas.
- Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas de 10 hombres y 5 mujeres de Lima, Se recurrió en primer lugar a elaborar la base de datos.
- Técnica de opinión de expertos para validar la encuesta- Cuestionario. Fue pertinente acudir a dos expertos uno especialista en el tema y otra en la metodología de la investigación científica.
- Técnica de Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis. Es necesario recurrir a programas y paquetes estadísticos en este caso este Software.

b) Instrumentos

El cuestionario: “Hernández Sampieri (2010)” manifiesta que:

“El cuestionario es un instrumento de investigación”. Cuestionario, teniendo en cuenta que los instrumentos, son una herramienta esencial en la obtención de datos valorables y medibles, que permiten como fuente real, reflejar la problemática y su valoración socio jurídica “Este instrumento se utiliza, de modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos”. “Es una técnica ampliamente aplicada se describe de manera individual cada Variable como se desarrollan los

hechos, y que amerita utilizar el enfoque cuantitativo, pues va a medir las Variables y luego las analizará”.

El cuestionario fue aplicado a 15 operadores jurídicos del juzgado de Lima, el mismo que contó con 16 ítems distribuidos en sus dimensiones de las variables 1 y variable 2 respectivamente”. Las escalas y sus valores son los siguientes:

Variable 1 El abandono

Si (1)

No (0)

Variable 2: Adopción

Si (1)

No (0)

- La tabla de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.
- Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas de estudio.
- El informe de juicio de expertos, aplicado a 1 doctora y un magister, para validar la encuesta cuestionario.

b.1. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Reconociendo que los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos a una muestra son relevantes toda vez que reflejan la problemática en sus efectos socio jurídico, p los resultados que se alcancen tras la medición estadística, conlleva a garantizar que los instrumentos cumplen con los criterios para ser fuente de información válida y confiable, por lo que deben garantizar la coherencia en la formulación de los ítems, teniendo en cuenta:

- La delimitación de dimensiones en cada una de las variables, teniendo en cuenta su interacción dentro de la problemática, tal que las respuestas alcancen a reflejar las valoraciones dentro de una realidad específica y de contenido socio jurídico.
- Reconocimiento que existen posturas negativas o positivas respecto a la problemática, a fin de garantizar que los ítems, no alcancen a esta esfera, centrándose solo a aspectos doctrinarios y normativos.

Se prevé entonces la adecuada estructuración de ítems, en el sentido de su estructura semántica, tal que el mensaje transmitido no sea mal entendido.

Prueba de confiabilidad de instrumentos

“Se empleó la Técnica: Kuder – Richardson KR – 20. Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento. No requiere el diseño de pruebas paralelas”.

Es aplicable sólo en instrumentos con ítems dicotómicos, que puedan ser codificados con 1 – 0 (correcto – incorrecto, presente – ausente, a favor – en contra, etc.)

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p \cdot q$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

p = Es el porcentaje de personas que responde correctamente.

q = Es el porcentaje de personas que han respondido incorrectamente.

S^2_T = Varianza del total de aciertos.

Para ese proceso de la confiabilidad del instrumento, se ha tomado una muestra piloto y se ha puesto al proceso de la validez y confiabilidad del instrumento, para el efecto se ha procedido por la técnica del “KR20” a partir de los datos obtenidos, que a continuación se detalla.

Tabla 2: Confiabilidad del instrumento de Abandono y Adopción

El Abandono		La Adopción	
<i>KR20</i>	<i>N de elementos</i>	<i>KR20</i>	<i>N de elementos</i>
0,85	7	0,81	9

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

La envergadura del problema, es grave puesto que el abandono es la agresión máxima a un ser desprotegido, se trata de menores de edad que no se encuentran integrados a un medio familiar idóneo, aspecto que ha constituido una preocupación permanente en toda la sociedad y de todos los gobiernos.

En la actualidad la demanda de adopciones se ha cuadruplicado. En los últimos años, el número de parejas dispuestas a adoptar a un menor ha aumentado, y el número más significativo es Lima donde las parejas han pasado las dos primeras etapas de evaluación y están en la lista de espera de un menor.

Por tanto urge investigar ¿Dónde surge el entrapamiento?, ¿Por qué la demora?. Todo esto nos lleva a realizar esta investigación y se justifica por estas razones.

La solución práctica, estará referida al momento de identificar donde se dilata el procedimiento administrativo de adopción, a pesar de la ley N°26981. Se haga con celeridad y se logre la adopción del niño, niña o adolescente. Aquí se trata del tiempo, los que se demoran en el poder judicial son parecidos a eternos mientras los niños siguen con el tiempo que se les va según su edad cronológica en la vida de los niños no se debe olvidar el marco de estabilidad que necesitan para que el resto de su infancia, transcurra dentro de los estándares que marca los derechos del niño, tenga una mejor garantía de alcanzar su desarrollo emocional y social necesario para el ejercicio y goce de sus derechos humanos de que no será maltratado esperando por su integración a una familia adoptiva. Se desprende de esta situación, un beneficio a la población objeto de nuestra investigación, como son los padres adoptantes, y sobre todo los niños, niñas o adolescentes que al ser declarados en estado de abandono de inmediato hay que preservarlos y brindarles estabilidad emocional, para que su proceso evolutivo de su personalidad se produzca adecuadamente. Evitando situaciones abusivas, que pretendan torcer la finalidad de la ley.

El aporte teórico en la presente investigación, es presentar a los profesionales idóneos información que tiene una estructura lógica, racional y secuencial en el uso y aplicación de método y metodología científica para arribar a resultados validados.

Justificación Teórica:

Tener conocimiento del Marco Referencial de nuestro estudio nos permitirá obtener una comprensión significativa acerca de la Adopción y el abandono de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima año 2020.

Sus hallazgos ayudarán a acrecentar las pruebas empíricas que avalan las teorías utilizadas en el presente estudio de investigación.

Justificación metodológica:

El estudio puede servir de inspiración a otros investigadores, se puede incorporar otras herramientas metodológicas en base a la utilizada en esta investigación, por ser la estrategia cuantitativa es que nos hemos limitado a usar esta herramienta para recoger datos, pero sería bueno la estrategia cualitativa. La finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad.

Justificación práctica:

Los resultados de la investigación nos permitirán tener hallazgos que servirán para describir con acciones concretas, como se dan estas relaciones en la que se manifiesta el abandono contra los niños, niñas y adolescentes y cual es la más usual, la incidencia en que se da, de manera que los niños, niñas y adolescentes por el bien de su integridad se les pueda ofrecer una familia que tenga mucho amor que ofrecerles por medio de la adopción, se acercará a la población objeto estos resultados y se le apoye a deliberar sobre la situación de abandono de los niños, niñas y adolescentes.

b) Importancia

Nuestra investigación es importante desde un punto de vista social porque gira en torno a la defensa de las personas menores de edad que no se encuentran integrados a un medio familiar idóneo, y que están en un eminente riesgo, por lo que se reclama la pronta inclusión de los menores de edad en hogares adoptivos a fin de preservarlos.

c) Limitaciones

Se presentaron al inicio limitaciones de la literatura, pero se superó totalmente. El acceso a la población no fue accesible a la totalidad de la población objetivo, si no después de arduas coordinaciones.

Se logró después de superar las limitaciones, cumplir con las expectativas en tiempo y esfuerzos, y obtener los recursos logísticos y documentación necesaria para lograr con éxito nuestra investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Antecedentes internacionales

Jhofre David Ocaña Quinzo en la tesis titulada: La Adopción Internacional y su Incidencia Frente al Interés Superior del Niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, en el año 2015. Para optar del título de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo en la facultad de Ciencias Políticas de la Carrera de Derecho en Ecuador-Riobamba. Trata sobre el tema que cuando el menor es adoptado por padres de nacionalidad extranjera se encuentra en un estado vulnerable por cuanto el Estado Ecuatoriano no puede conocer sobre la situación del menor de edad una vez que el mismo ha salido de su país de origen.

La adopción internacional no protege los derechos, garantías y principios de los niños, niñas y adolescentes que han sido adoptados por personas o padres adoptivos de nacionalidad distinta a la del menor de edad.

En caso de existir un niño, niña o adolescente de nacionalidad indígena, que se encuentre en aptitud social y emocional de abandono respecto de sus progenitores y al haber sido declarado legalmente en adoptabilidad, por respeto al principio del interés superior del menor de edad no se podrá realizar la adopción internacional.

La adopción internacional incide en el interés superior del niño por cuanto el Estado ecuatoriano no presta las garantías suficientes para velar por la situación actual del menor de edad que ha salido de su país de origen es decir del Ecuador, por cuanto no se realiza el seguimiento al menor de edad una vez que ha salido de nuestro país.(p,93)

Claudia Ximena Gómez Amaya, en su tesis titulada: Problemas Institucionales del Proceso de Adopción en Colombia, Límite a la Materialización del Derecho Fundamental de los Menores a tener una familia, realizada en el año 2018, para optar el grado de abogado en la Universidad Santo Tomás; La situación empeora para los menores que han sido privados del derecho a crecer en un ambiente familiar, ya que a juicio de los defensores de familia o jueces, es la única medida de restablecimiento eficaz para lograr en un futuro el goce efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Estos menores inician o continúan su formación en un ambiente extraño e inapropiado para cualquier ser humano, sin importar los esfuerzos que realicen las casas de adopción o instituciones autorizadas, la situación en las que se desarrollan más de 11.000 niños y adolescentes no les permite formar una identidad capaz de enfrentar los peligros de una sociedad como la Colombiana; no les otorga la posibilidad de verse en un contexto social como parte esencial de la evolución humana, y terminan abandonando el programa de restablecimiento a los 18 años, sin tener apoyo de orientación vocacional o conductual, aunado al fracaso por parte del Estado en restablecimiento de derechos fundamentales, para el año 2017, respecto de 7.228 personas.

Evidenciando que los intervinientes directos en el todo proceso de restablecimiento de derechos, especialmente adopción, no han cumplido con el deber legal y constitucional, de protección preventiva y correctiva sobre cualquier vulneración de derechos relacionada con menores de edad, y consecuentemente el desinterés de diversos

actores, la usurpación de funciones y negligencia por parte de los Órganos jurisdiccionales y legislativos del Estado colombiano, que concluyen en la toma de decisiones que no coinciden con la realidad social e institucional del Estado colombiano

Dicha problemática procedimental, no se circunscribe simplemente a un proceso aislado de adopción, sino a la ausencia de políticas serias de información, formación y capacitación previa al inicio de tales procesos, por parte de los intervinientes internos como externos del proceso de adopción.

El Estado debe garantizar el cumplimiento de los objetivos por la ley respecto de las instituciones con especial incidencia en materia de adopción y actuar eficazmente para que los programas relacionados con infancia carezcan de presupuesto, personal, políticas públicas o estrategias gubernamentales que logren la materialización de los derechos de los que han sido privados estos individuos de especial protección. Una vez se cumpla las condiciones adecuadas para que los procesos de adopción se armonicen como dispone la legislación vigente, será posible alcanzar los objetivos comunes en torno al interés superior del menor.

En conclusión, se requiere en primer lugar, un compromiso social por parte de cada persona en su rol de ciudadano, que implica despojarse de la comodidad de la asunción única y exclusiva de sus problemas personales, para responsabilizarse de las condiciones y sufrimientos que padece la infancia y adolescencia colombiana, lo cual ha de lograrse con una educación más severa y amplia en materia de derechos fundamentales, infancia y adolescencia, a cargo de instituciones educativas públicas y privadas en todos los niveles educativos, e instituciones gubernamentales.

Así mismo, se debe potencializar las habilidades y conocimientos de los funcionarios con injerencia directa en materia de adopción, con el fin de lograr que dichos funcionarios sean personas con amplio conocimiento en derecho y psicología de familia, hombres y mujeres comprometidos con las problemáticas que afrontan los niños y adolescentes en Colombia, los cuales deben diseñar y adoptar estrategias eficientes a través de políticas públicas que permitan

educar a la sociedad en principios de interés superior del menor, dignidad humana, alteridad y corresponsabilidad, previo a la toma de decisiones que afecten a nuestros niños, niñas y adolescentes. (p,49-51)

Antecedentes nacionales

Se citan a continuación:

Alvarado Castillo kenner, en el año 2017, para obtener el título profesional de abogado, en su tesis: “Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima”.

El proceso de adopción de niñas y niños comprende desde la etapa judicial para ser declarado en estado de abandono dentro de los plazos establecidos que señala la norma, aunado a ello en la entidad administrativa competente del Estado, los trámites del proceso de adopción son dilatorios, burocráticos y engorrosos lo cual impide que sea más rápida por lo tanto afecta indudablemente de manera negativa en el derecho fundamental de todo niño y niña en tener una vida familiar digna de padres adoptivos para que les permita crecer y desarrollarse integralmente.

La falta de celeridad en el trámite para obtener la adopción de un menor de edad en la entidad administrativa por parte de las parejas de unión de hecho se está vulnerando los derechos universales consagrados en la Constitución así como a la educación, existencia digna, a la salud, que les permita desarrollar su estado físico y psicosocial de los niños y niñas, asimismo se está afectando directamente el estado emocional del menor al no poderse insertar en un hogar familiar y de esta manera desarrollarse dentro del seno familiar, para así desarrollarse y crear en el futuro un vínculo afectivo con sus padres adoptantes.

La dilatación en el trámite del proceso de adopción de niñas y niños en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se le priva el legítimo derecho a la vida familiar, asimismo afectando sus condiciones como niño el de crecer, dignamente con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de una

vida digna y el respeto al derecho de la vida familiar de todo niño y niña otorgándole la oportunidad de tener un hogar y una familia de padres adoptivos por las parejas de unión de hecho. (p, 95)

Nunton (2016), “en su Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, de la Universidad Nacional de Trujillo, que lleva por título”: “La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una”, unión de hecho, señala: Recalca la distinción que sufren las parejas que están controladas por una unión de hecho frente a las parejas matrimoniales, ya que se dan privilegios en los requisitos y procedimientos del régimen de la adopción de un niño o adolescente, desnaturalizándose de esa manera la finalidad que es otorgar al niño adoptado la posibilidad de desarrollarse plenamente en reemplazo al desarrollo que podría tener con los padres biológicos. (p.68)

Si bien es cierto existía discriminación en los casos de adopción, referida a las uniones de hecho, pues no se les permitía adoptar, actualmente ya no es así, porque el Decreto Legislativo N° 1297. Ya reconoce la adopción por parte de las uniones de hechos, pero dicha unión de hecho debe estar legalizada vía notarial.

Torres (2015) en su Tesis para obtener el Título de abogada en derecho sustentada ante la Universidad César Vallejo, titulada: “La adopción de menores de edad por convivientes”, precisa: La adopción es un acto de amor de una pareja, independiente del estado civil ya sean casados o convivientes, ya que buscan que se les permita ser padres pues son capaces de recibir responsabilidades y facultades tanto como derechos y deberes, es por ello que; la Ley 30311, debe ser modificada. (p.48). El estado civil de una persona no va a demostrar si son o no buenas opciones para ser padres, se busca que más personas adopten y más niños tengan familia, lo cual se ve regulado por, el Decreto Legislativo 1297, aunque precisa ciertos requisitos que se debe cumplir, los cuales limitan la adopción.

En los procesos de adopción si bien se ha agilizado los procesos judiciales que declaran a un menor en desprotección familiar y

adoptabilidad, los trámites que solicitan internamente el Ministerio de la Mujer siguen siendo engorrosos para las familias que desean adoptar.

2.2. Bases legales

En el siguiente acápite se muestran las principales normas legales, sobre el abandono contra los niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar, y sobre el divorcio en el Perú.

NORMAS LEGALES, SOBRE EL ABANDONO Y LA ADOPCIÓN **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

“La Constitución política del Estado menciona en su Título I De la persona y de la sociedad, Capítulo I de los Derechos Fundamentales de la persona en el artículo 1”: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

Si bien no contiene de manera expresa en dicha norma dirigida a efectivizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considera como fundamento inicial el respeto de la dignidad de la persona es así como se preceptúa la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado

- **Artículo 4.- Protección de la familia. Promoción del matrimonio**
La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley

- **“D.Leg 346” (Ley de Política Nacional de Población)**
“Ley Política Nacional de Población”

“Título Preliminar”

Artículo V.- El Estado ampara prioritariamente:

1. A la madre, al niño, al adolescente y al anciano;
2. Al matrimonio y a la familia; y
3. A la paternidad responsable. (p,2)

Artículo VI.- La Política Nacional de Población excluye el aborto como método de Planificación Familiar. En todo caso, la adopción de los métodos se basa en el libre ejercicio de la voluntad personal, sin que medien estímulos o recompensas materiales. (p,2)

“TITULO II”

POLITICAS DE POBLACION

CAPITULO I (Familia)

Artículo 2.- El estado fortalece la familia como unidad básica de la sociedad, promoviendo y apoyando su estabilidad y constitución formal. Ejecuta para ese efecto acciones que faciliten a las parejas la toma de conciencia sobre el valor y derechos de los hijos sobre su crianza y socialización como responsabilidad tanto del varón como de la mujer, sobre el trato igualitario de ambos sexos como garantía de una mayor armonía y estabilidad en el desarrollo de la pareja, para fomentar los lazos de solidaridad entre todos los miembros de la familia. (p. 3)

Artículo 4.- “El Estado garantiza un proceso rápido y seguro de adopción y de custodia de menores, y que éstas recargan en personas idóneas”. (p. 4)

Artículo 5.- El Estado fomenta y apoya la generación de servicios públicos y privados de atención a los menores en situación de abandono y orfandad como complemento de la adopción y custodia. Igualmente, fomenta y apoya la generación de servicios de casas cunas, guarderías y comedores infantiles, como una medida de apoyo a las parejas de bajos ingresos en particular a las madres solteras y abandonadas. (p. 5)

Decreto Legislativo N° 1297

“Avendaño (2017)”. “la ley diferencia dos supuestos en las que podría contarse con la intervención del Estado con la finalidad de salvaguardar al menor, siendo el primero la existencia de perjuicios pero sin la gravedad de su desarrollo, y el segundo en el cual se evidencia que como causa del inadecuado desempeño de los deberes de protección y cuidado por parte de los responsables de su cuidado”.

Decreto Legislativo N° 1297

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN ESTATAL POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR PROVISIONAL

Artículo 92.- “Declaración judicial de desprotección familiar y Adoptabilidad” (Antes declaración judicial de estado de abandono)

“Cuando del seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual se determine que no existe posibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, o sea contrario a su interés superior, corresponde promover la declaración judicial de desprotección familiar.

La decisión de promover la declaración judicial de desprotección familiar(declaración judicial de abandono), debe tomar siempre en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente y estar basada en criterios de valoración objetivos que se establecen en vía reglamentaria”.

NORMAS CIVILES SOBRE ADOPCIÓN (CÓDIGO CIVIL)

EL siguiente acápite se presenta las normas civiles que mencionan la adopción.

TITULO I

CAPÍTULO 2 (ADOPCIÓN)

Noción de la adopción

Artículo 377.- “Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”.

Requisitos de la adopción

Artículo 378.- Requisitos para la adopción, Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral
2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concorra el asentimiento del otro conviviente.
5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
9. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

Artículo 379.- Trámite de adopción

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, en la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento y en Ley de Competencia Notarial, según corresponda.

Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento.

En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales."

Artículo 380.- La adopción es irrevocable.

La adopción como acto puro

Artículo 382.- Prohibición de pluralidad de adoptantes

Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges o por los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del presente Código".

**NORMAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTE SOBRE ADOPCIÓN
(CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE)" LEY N° 27337**

EL siguiente acápite se presenta las normas del Niño y Adolescente que mencionan la adopción.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 3: Igualdad de oportunidades

Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

Artículo IX Interés superior del niño y del adolescente

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

LIBRO PRIMERO (DERECHOS Y LIBERTADES)

CAPÍTULO-I

DERECHOS CIVILES

Artículo 3.- A vivir en un ambiente sano.-

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes

legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Artículo 4.- A su integridad personal.-

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo, Bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 8.- A vivir en una familia.-

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

LIBRO TERCERO: INSTITUCIONES FAMILIARES

TÍTULO II (ADOPCIÓN)

CAPÍTULO-IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES

Artículo 127.- Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad.-

La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarada judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, salvo los casos previstos en el Artículo 128 del presente Código.

CAPÍTULO V PROCESOS JUDICIALES DE ADOPCIÓN

Artículo 128.- Excepciones.-

En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el juzgado especializado, los peticionarios siguientes:

- a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; y
- b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.

CAPÍTULO VII (ETAPA POSTADOPTIVA)

Artículo 131.- Información de los adoptantes nacionales.-

Los adoptantes peruanos deben informar sobre el desarrollo integral del niño o el adolescente semestralmente y por un período de tres años a la Oficina de Adopciones o a las instituciones debidamente autorizadas por ésta”.

Artículo 132.- Información de los adoptantes extranjeros.-

El centro o institución extranjera que patrocinó a los adoptantes será responsable de la supervisión del estado del niño y, en su caso, de la legalización de la Adopción en el país de los adoptantes. A este efecto,

remitirá periódicamente, de conformidad con los convenios suscritos, los informes respectivos dirigidos a la Oficina de Adopciones.

A NIVEL INTERNACIONAL

➤ **Convención de la Haya**

Sokolich (2013), ha sido suscrita por el Perú el 16 de noviembre de 1994, en donde se instaura el interés del infante además que se toma en consideración el principio de la Subsidiariedad de la Adopción Internacional”.

HCCH (2021) Dice:

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. El Convenio de 29 de mayo de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional (Convenio de adopción internacional de la HCCH de 1993) protege a los niños y sus familias contra los riesgos de adopciones ilegales, irregulares, prematuras o mal preparadas en el extranjero. Esta Convención, que opera a través de un sistema de Autoridades Centrales nacionales, refuerza la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Art. 21) y busca asegurar que las adopciones internacionales se realicen en el interés superior del niño y con respeto a sus derechos fundamentales. También busca prevenir el secuestro, la venta o el tráfico de niños”.

➤ **Convención sobre los Derechos del niño**

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin,

3. tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
4. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 9:

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”. “Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño”. “Los Estados Partes se cerciorarán, además, de

que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”

2.3 Bases teóricas

2.3.1. Fundamentos Teóricos de Abandono de niños, niñas y adolescentes Concepto de Abandono

“(Según Sanin, 2013)”. “El abandono infantil como una de las formas o tipos en que se ejerce el maltrato infantil, nace con la falta de atención a las necesidades de un niño, puesto que existe la ausencia de alimento, vivienda, vestido, atención médica u otras necesidades”. “El abandono tiene un largo recorrido y ha sido una de las manifestaciones de maltrato infantil que se mantiene con el pasar de los años, incluso desde la colonia, por el hecho de estar inmerso en una época amenazante, puesto que permitiría la presencia de tasas de mortalidad elevadas, hecho que exponía a las niñas y niños en la orfandad por la pérdida temprana de sus padres o madres”.

Se deduce que el abandono infantil, nace necesariamente con la falta de atención a las necesidades de un menor, esto quiere decir que existe ausencia de las responsabilidades de los padres o de los tutores encargados (p, 12).

Asimismo, según “(Brena, 1947)”. “Señala que a medida de cómo vamos evolucionando, son más bajos los niveles de protección y más alto los niveles de abandono de menores y que el camino para llegar a los instrumentos de protección de los Derechos del Niño ha sido largo y ha estado signado por hechos crueles y destructivos como las guerras mundiales, ya que se consideró al niño como un ser sin personalidad propia y diferenciada, esta carencia de valor autónomo conllevó una falta de declaración jurídica de sus derechos, una de las primeras defensoras de los derechos de los niños fue Englantina Jebb quién, a raíz de la primera guerra mundial, redactó una carta: La Magna Carta del Niño, en 1922 que fue adoptada por la Unión Internacional para el socorro de la infancia y después por la Sociedad de Naciones en 1924 con el nombre de Declaración de Ginebra o Tabla de los Derechos del

Niño, en ella se hace especial referencia al compromiso de la humanidad para con el niño, excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa”.

A estos instrumentos siguieron la Carta de la Infancia elaborada después de la segunda guerra mundial por la liga Internacional para la Educación Nueva en Londres; además también de distintas modificaciones a la Declaración de Ginebra, luego, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1948 que incluía implícitamente las libertades y derechos de los niños hasta llegar a, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, niña y adolescente, adoptada en 1959 por, la Asamblea General de las Naciones Unidas. (p, 132)

Según (Beloff, 1999). Señala que la naturaleza del menor en estado de abandono, entendido como una vulneración de derechos responde a la concepción de la (Doctrina de la Protección Integral) consagrada en, la Convención de los Derechos del Niño, lo cual considera un modo distinto de concebir y abordar la situación de desprotección en que se encuentren o se pudieran encontrar los niños, niñas y adolescentes.

Desde la perspectiva de la (Doctrina de Protección Integral), la situación de abandono no representa una situación irregular, sino más bien una situación de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que impone a los responsables, la familia, la sociedad y el Estado, la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos mediante determinadas acciones, desde esta doctrina se entiende que las personas menores de edad son titulares de los mismos derechos reconocidos a los adultos, y además, son titulares de derechos específicos en su calidad de niños, niñas y adolescentes.

La Convención Internacional del Trabajo de 1921 se basó en parte en leyes sobre la enseñanza obligatoria como medio para abordar el empleo de los niños de 14 años. Ya en 1930, en las recomendaciones de, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se instaba a los estados a que establecieran la misma edad legal tanto para el empleo, como para la escolaridad obligatoria. En América Latina, la mayoría de los países han cumplido esta norma legal, y la edad de 14 años es la

más común tanto para el empleo legal, como para la terminación de la educación obligatoria.

La noción de abandono parte de un enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes acorde con su condición de sujetos de derechos y libertades reconocida por la (Doctrina de Protección Integral) Y que exige que estos sean respetados, protegidos y garantizados por la familia, la comunidad y el Estado”

Este enfoque de derechos permite entender el abandono como una situación de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es decir , como una situación de desprotección que se puede originar en diversas circunstancias sociales y/o familiares , y que puede ser revertida mediante la implementación de medidas de protección especiales que apunten no solo a brindar cuidado y asistencia a las personas menores de que la padecen, sino a prestar el apoyo y asesoría a los padres , madres y/o familiares con la finalidad de desarrollar o potenciar sus habilidades para el cuidado de sus hijos, hijas o familiares.

En este sentido, cabe considerar que la nueva noción de abandono debería en primer lugar, implicar la adopción de medidas de protección y sólo, eventualmente, la ruptura definitiva del vínculo con los padres y/o madres. (p, 45).

La naturaleza del abandono

En efecto, mientras la (Doctrina de la situación Irregular) partía de la premisa de que los niños, niñas y adolescentes eran objetos de protección, la Doctrina de la Protección Integral, se basa en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. La primera de ellas concebía a la situación de abandono como una situación irregular que legitimaba la intervención estatal ilimitada desde dos vertientes: Tutela compasión y tutela defensa social, lo cual implicaba la adopción de medidas tanto asistencialistas como represivas, pues se entendía que las personas menores de edad se encontraban en una situación peligrosa (pre-delictiva) que debía ser entendida por el bien de la sociedad.

De esta manera, los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en estas circunstancias devenían en objetos de control social mientras

que sus padres y madres eran usualmente sancionadas mediante la pérdida de la patria potestad por el incumplimiento de sus

responsabilidades parentales, sin tomarse en cuenta las causas sociales estructurales y subyacentes que pudieran determinar la situación de abandono. A su vez, ello originaba la imposibilidad de apoyar a las familias para lograr la recomposición de los vínculos familiares.

Diferencia entre la situación de abandono y la situación de riesgo

No obstante la delimitación conceptual propuesta, cabe considerar que la inexistencia de una noción uniforme de abandono en la legislación nacional ha generado que los operadores sociales y jurídicos, incluso ciertas normas que regulan la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono utilicen indistintamente los términos de riesgo o de abandono, sin reparar en las diferencias conceptuales de estas situaciones”.

Concepto de Menor en estado de abandono

Momethiano (2009). “define a los menores en estado de abandono, como aquellos que carecen de las atenciones y cuidado que requiere su persona, tanto para su desarrollo físico como psíquico, educacional y social, en vista de que sus condiciones de vida, personales y ambientales no solo son insuficientes, sino muchas veces negativa”. “Asimismo señala que la situación actual de abandono en la que se encuentra la niñez y juventud es alarmante, tanto por el número cuanto por el peligro que significa para la sociedad”.

“Para llegar a una definición de abandono, debemos tener en cuenta dos aspectos de la vida del menor”: “la minoría de edad y su modus vivendi, estos dos aspectos dan como resultado que niño abandonado, es aquel que carece de la protección, seguridad, comprensión, cuidados, etc., es decir, carece de las más elementales condiciones para su desarrollo, es el abandono que de él hace la sociedad, en sentido amplio” (p.54)

2.3.2 LA ADOPCIÓN

Cornejo Chávez (1999), citando a “Tronchet”. “Recogía la discusión sobre el concepto de adopción”. “Destacaba que para algunos era un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien no la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de ella, se destaca en estas y otras (p,16)

definiciones, el acto de voluntad e incluso, un contrato que consagra una ficción jurídica cuyo objeto es imitar a la naturaleza”. “Otro sector de la Doctrina puso el acento en las formalidades como acto solemne revestido según el caso, en la sanción judicial o administrativa”. Cornejo, C (1999). Citando a “Cambaceres”. “Apuntaba a los efectos que la adopción producía definiéndola como la facultad que alguien tenía, de escoger un hijo para darle su nombre con la capacidad de suceder”. “Pero esto ya no es exacto en el régimen de adopción administrativa en donde hay una designación y los solicitantes pueden aceptarla o rechazarla por motivos fundados”. Opera mayor injerencia del Estado el que debe actuar respetando la Constitución y las leyes. (p, 395)

Adoptar a un niño o adolescente es asumir con amor y compromiso la maternidad y la paternidad. Es una decisión muy importante que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. El objetivo principal de la adopción es darle al niño una familia, un hogar que pueda llamar suyos que respete sus derechos y su integridad, No se trata entonces de darle un hijo a una familia. La adopción es un encuentro entre el niño, en su necesidad y los padres en su deseo. No es un derecho de los adultos de conseguir que se les confíe un niño porque lo desean.

Recibir como hijo al que no lo es naturalmente; esta frase describe con precisión lo que es la institución; en efecto, por la adopción se establece una relación paterno o materno filial entre dos personas que no lo son por naturaleza, relación que genera los mismos derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, como si se tratara de una relación paterno o materno filial natural. Lo que la naturaleza no da, judicatura la otorga con la solemnidad señalada por la ley.

La voz castellana adopción tiene su origen del latín adoptio onem, derivado del verbo adoptare, que se compone del prefijo ad y del verbo optare, que significa desear. La significación simplemente etimológica de

la palabra es insuficiente para revelar la nitidez del concepto que ella encierra.

La adopción es una institución social que viene a satisfacer, por un lado, el anhelo de paternidad en personas que por diversos motivos la naturaleza les ha negado la posibilidad de procrear, y por otro, otorga una familia a aquellas personas que no la tienen o que teniéndola no encuentran en ella el calor de una filiación digna y solidaria.

La adopción en el Perú ha pasado por etapas en las que llegó a cumplir los fines humanitarios que todos deseamos, pero hubo también épocas en las que la legislación permisiva en colusión con malas autoridades sirvió para que se utilice con fines mercantilistas en donde se puso precio a la adopción, sobre todo cuanto esta se trataba de la adopción internacional, caracterizándose esta oscura etapa por el precio que se pagaba a las madres solteras por entregar a sus hijos a personas extranjeras, quienes con un trámite irregular y, en breve término, conseguían de malos jueces en contubernio con malos fiscales y abogados, quienes patrocinaban estas causas, expidieran resoluciones de adopción sin mayor evaluación de los adoptantes, y lo que es peor, sin un posterior control adoptivo, lo que dio lugar en muchos casos, que niños y niñas peruanas fueran llevados al extranjero, en donde no se convalidaba la adopción peruana, y por lo tanto, eran tenidos como servidumbre y en otros casos fueron víctimas de delitos de lesiones e incluso de homicidio por parte de los adoptantes que resultaban con conductas violentas no observadas en el proceso de adopción por la carencia de evaluaciones objetivas, Felizmente; ello ha variado y la legislación presente minimiza el riesgo de que se utilice la adopción con fines comerciales en tanto que ha puesto el acento en la intervención de las autoridades, en la evolución de los adoptantes ya adoptados e incluso fijando una etapa previa para la intervención de los jueces de familia, a fin de que investiguen al niño o niña por adoptar y a sus padres biológicos, pues no se trata tampoco de que la adopción sea una vía para incumplir con los sagrados deberes que impone la patria potestad, asimismo, ha considerado una etapa pos adoptiva.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) dice:

¿Qué es la adopción?

“La adopción es una medida legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes (NNA) declarados judicialmente en estado de abandono, desprotección familiar y adoptabilidad. Es una manera de garantizar su derecho a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente”(Decreto Legislativo N° 1297)

La adopción, ante la Dirección General de Adopciones (Secretaría Nacional de Adopciones), se realiza mediante un procedimiento administrativo, a través del cual, un niño o una niña adquiere la calidad de hijo o hija de la familia adoptiva y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

El objetivo principal de la adopción es darle al niño, la niña o adolescente una familia en la cual se respeten sus derechos y garantice su desarrollo integral.

No se trata entonces de darle un hijo a una familia. No es un derecho de los adultos de conseguir que se les confíe un niño porque lo desean. Se trata de que cada niño, niña o adolescente ejerza plenamente su derecho a vivir en familia.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) dice:

Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

“Un niño, una niña o adolescente es declarado en abandono, desprotección familiar por causa del incumplimiento o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de parte de los responsables de su cuidado de los niños, niñas y adolescentes, lo que afecta gravemente su desarrollo integral”.

La situación de abandono o desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección. La vida fuera de su familia consanguínea puede generar consecuencias de diversa índole en su formación y desarrollo. Si, pese al apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no es posible el retorno de la niña,

niño o adolescente a su hogar, se declara el abandono o la desprotección familiar, la cual, declarada *consentida* permite su adopción”.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) dice:

¿Quiénes pueden adoptar?

“Pueden adoptar las personas solteras, casadas, convivientes o en unión de hecho, entre los 25 y 62 años de edad, que residan en el Perú o en el extranjero”.

“Las personas extranjeras residentes en nuestro país, deberán acreditar como mínimo vivir dos años en Perú”.

En el caso de las familias de nacionalidad peruana, extranjera o mixta que acrediten dos (02) años de residencia en el Perú y que deseen adoptar a un niño, una niña y/o adolescente peruano/a, les correspondería la adopción nacional.

Para las familias de nacionalidad extranjera, familias peruanas residentes en el extranjero o familias mixtas que deseen adoptar a un niño, una niña y/o adolescente peruano/a, el trámite que les corresponde realizar es la adopción internacional.

Modalidades de adopción

Considerando esto, es importante mencionar que existen dos modalidades de adopción según las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes:

1. Adopción regular:

Es un procedimiento administrativo que impulsa la adopción de niñas y niños menores de seis años. Si bien, pueden presentar el diagnóstico de niña o niño sano, también podrían presentar diversos antecedentes, tales como: padres con adicción al alcohol o drogas, víctimas de abuso sexual, enfermedades psiquiátricas, incesto entre otros.

En principio toda familia solicitante de adopción es considerada para la adopción mediante la valoración de su idoneidad; sin embargo, obtenida dicha idoneidad para la adopción, también podrá solicitar ser considerada para un trámite de adopción especial.

2. Adopción especial:

“El procedimiento de **adopción especial** impulsa que niños, niñas y adolescentes con características o condiciones específicas sean adoptados por las familias que ya cuentan con idoneidad para la

adopción. Sin embargo, deberán contar estas familias con características especiales para atender las necesidades de este grupo de niños, niñas y adolescentes.

La adopción especial amerita un procedimiento de adopción propio, respecto de los siguientes casos:

- Adolescente (A).- En este grupo se encuentran registrados adolescentes entre los 12 años a 17 años de edad que desean una familia y verbalizan su deseo expresamente. Son adolescentes que por lo general se encuentran sanos, sólo con las características propias de la institucionalización.
- Grupo de hermanos/as (H).- En este grupo se encuentran hermanos de 2 o más miembros, en donde al menos uno de ellos es mayor de 6 años y/o alguno presenta alguna condición adicional de salud o discapacidad”.
- Niñas, niños o adolescentes con discapacidad (NE).- “En este grupo se registran niños, niñas o adolescentes que presentan discapacidad física, cognitiva, motora o aquellos con multidiscapacidad. La discapacidad que presentan puede ser de menor de menor o mayor grado y pueden estar en este grupo niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años”.
- Niñas, niños mayores de seis (6) años de edad (M).- En este grupo se registran niños y niñas entre 6 a 11 años que desean una familia. Por lo general, se encuentran sanos, sólo con las características propias de la institucionalización.
- Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud (S).- En este grupo se encuentran registrados niños, niñas y adolescentes que presentan algún problema de salud y pueden requerir intervenciones quirúrgicas, terapias, etc; El grado de afectación es variable.
- Otros casos, debidamente sustentados en el interés superior del niño”.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) dice:

2.3.3 Dimensiones de Abandono

Asimismo la doctrina reconoce la siguiente **clasificación de abandono:**

1. Abandono Material: Es el abandono desde el punto de vista del niño que deambula por la calle y que nadie entiende. Cuando los padres están imposibilitados de cumplir con las obligaciones

asistenciales que tienen para con ellos, o por incumplimiento voluntario, que se da con mucha frecuencia el abandono material. Según se trate de privación o falta de alimentos, vestuario, asistencia médica, falta de habitación para vivir.

Generalmente los factores materiales se conjugan con los morales, pero en el abandono material predomina el factor económico, que juega un papel importante en la vida del menor, decidiendo su estabilidad y seguridad y seguridad en su tierna vida. Así se presenta en los casos; de madres pobres abandonadas; de hogares pobres, donde ambos padres trabajan. En ambos casos se presenta la falta de elemento material económico, que en muchos casos trae como consecuencia la sustracción de que hacen los padres para prestar alimentos a sus hijos.

2. Abandono moral: En el historial de los niños abandonados moralmente, están los que reclutan en casi la totalidad de los menores transgresores de la ley y los llamados delincuentes juveniles. Esta clase de abandono se da en todos los estatus sociales, en la misma intensidad en los niños necesitados y bienes materiales como en los niños que les abundan los bienes materiales. Pero a ambos les falta el apoyo moral que deben darles sus progenitores; es el caso del niño de hogares donde no existen problemas económicos, pero que el padre o la madre se dedican a quehaceres o actividades diversamente opuestas a los intereses

formativos del menor, este se siente solo y sin cariño sin protección ni seguridad. También en el caso de niños que viven en orfanatos o instituciones de menores, donde se les da una asistencia material, pero el cariño y amor de madre está ausente en ellos. Es el caso de niños de familias económicamente solventes, que nacen de una convivencia anterior o primer matrimonio, por ser producto de una situación irregular, son relegados a un segundo plano y les afecta enormemente. En conclusión el abandono moral se presenta con la despreocupación de los padres o de uno de ellos, o de los tutores o de la persona encargada de la custodia del menor, con respecto a la vida del menor, tomando una actitud

negativa, de desprendimiento y despreocupación con relación al menor.

3. Peligro moral: Situación que se presenta como una expectativa para la sociedad es una situación latente, que se producirá por efectos de una causa negativa en la vida del menor. En el peligro moral intervienen elementos humanos que ejercen influencia directa sobre un ser en formación, se le da una mal formación, o se deforma su personalidad, se trastoca los valores en la mente del menor y se forman personalidades psicópatas, son los directos culpables en esta situación, generalmente las madres, que están en contacto con el menor. Dado el supuesto de los consejos inmorales y el consentimiento a que los menores cometan actos reñidos con la sociedad, se va fabricando una bomba de tiempo que tarde o temprano lesionara a la sociedad. No se da precisamente un abandono, ni una exposición material, sino es un no hacer o un hacer algo negativo.
4. Abandono social: Es el abandono desde el punto de vista del niño que deambula por la calle y que nadie atiende, pero es porque los padres están imposibilitados de cumplir con las obligaciones asistenciales que tienen para con ellos, o moralmente no son personas idóneas para la formación moral y educacional del menor. En este un problema que pertenece a la conciencia social, por la finalidad y por los resultados. La sociedad tiene en sus

manos la enmendación y recuperación de los menores antisociales, es problema que constituye una vieja preocupación de biólogos, sociólogos, magistrados y filántropos, de todas las naciones civilizadas. Pero son ellos los teorizantes, los que generalmente nada pueden hacer sin el efectivo apoyo de las autoridades que tienen a su cargo el presupuesto de la nación, y al alcance de ellos las normas imperativas para hacerlas cumplir. Y que son las únicas responsables de que hayan menores abandonados. Por causa del abandono social tenemos transgresores de la ley, y se hace manifiesto en todos los abandonos juntos, es la responsabilidad global de la comunidad

toda, por intermedio de un no hacer y no dejar de hacer, es permitir que la infancia deambule por las calles llamando la atención, pero de quienes nadie se ocupa; es preciso que los legisladores se preocupen por la ola de actos que lesionan directamente a la sociedad y que cada día va en aumento, y que son producto el abandono que de su niñez hizo la sociedad y que cada día van en aumento, y que son producto del abandono que de su niñez hizo la sociedad. Es la sociedad que convierte al niño en una patria, aun teniendo padres, el menor, estos no pueden cumplir sus obligaciones, por falta de recursos necesario para protegerlos, o están enfermos o sufren arresto, o es la madre sola que impotente trata de sacar adelante al fruto de su ser. En los países subdesarrollados, encontramos por todas partes a menores abandonados ya sea en su vestimenta o en la forma de vivir. Evidentemente que el niño abandonado, constituye un problema social, la sociedad está obligada a proporcionarle al niño: Un hogar normal, donde cada uno de sus miembros cumpla con los deberes que tiene y goce de los derechos que le corresponde en su carácter de padre, madre o hijo; gozar de un hogar donde haya armonía, comprensión, afecto, conciencia de deberes y derechos, encontrándose en este lugar las condiciones para un normal desarrollo, pero teniendo en cuenta que el niño no es propiedad de nadie sino un miembro más en el cuadro familiar.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) dice:

Secretaría Nacional de Adopciones

La adopción, ante la Dirección General de Adopciones, se realiza mediante un procedimiento administrativo, a través del cual, un niño o una niña adquiere la calidad de hijo o hija de la familia adoptiva y deja de pertenecer a su familia consanguínea”.

2.3.4. Regulación en la legislación comparada

2.3.4.1. Legislación Colombina

Ley 1098 de (2006) dice:

Niños y niñas en situación de adoptabilidad: La Ley 1098 de 2006 establece que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situación de adoptabilidad, cuando: (i) Son declarados en situación de adoptabilidad por el Defensor de Familia o por el Juez de Familia cuando el primero pierde competencia, (ii) La adopción haya sido consentida previamente por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia y queda en firme una vez ha transcurrido el término ordenado en la ley; (iii) La adopción es autorizada por el Defensor de Familia en los casos previstos en la ley (Falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).(p,1)

MEDIDAS DE REESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS

Ley 1098 de (2006) dice:

ARTÍCULO 68: REQUISITOS PARA ADOPTAR

Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña y adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Podrán adoptar:

1. Personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente.
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos 2 años.

Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes formarán la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.

4. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.

5. El ex cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos 2 años.

Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Párrafo 1: La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción.

Párrafo 2: Si el niño, niña o adolescente tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

2.3.4.2. Legislación Española

Boletín en el Ministerio de Justicia de España (2019) dice:

Declaración de desamparo

Definición:

En cuanto a la situación de desamparo, la Ley 26/2015 introduce novedades especialmente relevantes. En primer lugar, se completa la definición de la situación de desamparo regulada en el artículo 172 CC, estableciendo por primera vez en una norma de carácter estatal las circunstancias que la determinan, con lo que se introduce una importante clarificación y unificación de criterios para su declaración. Así, como apunta Adroher Biosca, el listado fue consensuado con las comunidades autónomas tras un análisis comparado de sus

legislaciones en la materia y supone un importante avance en el tratamiento similar de estos casos en el territorio español.

Actualmente, con la nueva ley se entenderá que existe una situación de desamparo cuando se dé una o algunas de las circunstancias que contempla con la suficiente gravedad, de tal forma que, valoradas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor (art. 18 LOPJM). En concreto, el citado precepto contempla las siguientes

Circunstancias:

- a) El abandono del menor, bien porque falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda, o bien porque estas no quieran o no puedan ejercerla.

- b) El transcurso del plazo de guarda voluntaria, bien cuando sus responsables legales se encuentren en condiciones de hacerse cargo de la guarda del menor y no quieran asumirla, o bien cuando, deseando asumirla, no estén en condiciones para hacerlo, salvo los casos excepcionales en los que la guarda voluntaria pueda ser prorrogada más allá del plazo de dos años.

- c) El riesgo para la vida, salud e integridad física del menor. En particular cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de aquellas; también cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o la tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los

- d) esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas. También se entiende

que existe desamparo cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal.

- e) El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas por parte de progenitores, tutores o guardadores. Cuando esta falta de atención esté condicionada por un trastorno mental grave, por un consumo habitual de sustancias con potencial adictivo o por otras conductas adictivas habituales, se valorará como un indicador de desamparo la ausencia de tratamiento por parte de progenitores, tutores o guardadores o la falta de colaboración suficiente durante el mismo.

Con todo, el legislador cierra la enumeración de tales circunstancias con una cláusula abierta, como no podía ser de otra forma, ya que una lista cerrada conlleva el riesgo de dejar fuera circunstancias no contempladas por la norma que pueden igualmente conducir al desamparo del menor.

Se destaca expresamente por el legislador que la situación de pobreza de los progenitores, tutores o guardadores no podrá ser tenida en cuenta para la valoración de la situación de desamparo, (art. 18.2, párrafo segundo, LOPJM). Al respecto, debemos tener presente que, aunque el legislador establezca expresamente que la pobreza, por sí sola, no es causa para que se declare la situación de desamparo, es evidente que sí implica el riesgo de aumento de vulnerabilidad social de los menores y sus familias. Por ello, es necesario actuar con cautela en el establecimiento de medidas de protección cuando concurren, junto con otras circunstancias, situaciones transitorias de insolvencia o dificultades económicas, articulando las actuaciones necesarias que eviten una ruptura del vínculo familiar y garanticen un adecuado régimen de relaciones familiares, así como la posibilidad de una futura reintegración familiar, cuando el interés superior del menor así lo recomiende.

El Consejo General del Poder Judicial, se pronuncia sobre este punto, considerando muy adecuada, por obvia que parezca, la incorporación de esta referencia, en tanto puede servir de

declaración de principio. Pero añade algo más; a su parecer, debería acompañarse esta referencia de un énfasis paralelo respecto de las obligaciones de los poderes públicos de contrarrestar con políticas, prácticas y presupuestos y minimizar el impacto directo que la pobreza tiene en la génesis de las situaciones de riesgo para los niños y adolescentes, en línea con la, Recomendación Rec (2006)19, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros, sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad, en cuyo apéndice se destaca cómo el ejercicio del papel parental en situaciones de riesgo o de efectiva exclusión social puede ser particularmente difícil y debe prestarse especial atención a las necesidades de los menores y sus familias en tal situación.

Por último, se establece que en ningún caso se separará a un menor de sus progenitores en razón de una discapacidad del menor, de ambos progenitores o de uno de ellos (art. 18.2 ,párrafo segundo, LOPJM)”.

Boletín en el Ministerio de Justicia de España (2019) dice:

El interés Superior del Menor de Edad en Situación de Desprotección Como Principio Rector De la Actuación de Los Poderes Públicos.

Requisitos para adoptar. Aptitud e idoneidad de los adoptantes

En materia de adopción, el artículo 175 CC, continúa exigiendo una edad mínima para poder adoptar (veinticinco años), si bien se introduce como novedad que entre el adoptante y el adoptado haya una diferencia de edad, como mínimo, **de dieciséis años**, y, como máximo, de **cuarenta y cinco**, salvo en los casos previstos en el artículo 176.2 CC¹²⁷. Esta diferencia de edad máxima se incorpora para evitar que las discrepancias que existen en la normativa autonómica sobre edades máximas en la idoneidad provoquen distorsiones no deseables. En este orden de ideas, es cierto que ya con anterioridad a la reforma se venía denegando la idoneidad de los solicitantes de la adopción cuando estos tenían una edad elevada.

Así, en un supuesto en el que el hombre que pretendía adoptar a un menor junto con su mujer tenía setenta y un años, el tribunal señala que «una diferencia generacional excesiva con el futuro hijo compromete a medio plazo la viabilidad del proyecto adoptivo, al tener que enfrentar la familia en el futuro al doble estresor de atender la crianza del menor y al proceso natural de envejecimiento del esposo; esta realidad objetiva e insoslayable, fruto del inexorable paso del tiempo, constituye a juicio de la Sala un obstáculo que pone en peligro el éxito de una adopción, no solo a causa de la magnitud del bache generacional que podría existir, sino también por el progresivo declive de las facultades físicas que implica la senectud.

Por otro lado, con la reforma se permite la adopción conjunta o sucesiva también por una pareja unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, equiparando de esta forma a las parejas de hecho con los matrimonios (art. 175.4 CC)”. Y ello comprende la pareja de hecho heterosexual y homosexual. En rigor, la posibilidad de que una pareja de hecho adoptase a un menor se admitía con anterioridad a la reforma; si bien no de forma expresa, sí implícitamente, en virtud de la disposición adicional 3ª de la Ley 21/1987, que equiparó, a los efectos de la adopción, a los cónyuges con los integrantes de una pareja estable heterosexual al disponer: «Las referencias de esta Ley a la capacidad de los cónyuges para adoptar simultáneamente a un menor serán también aplicables al hombre y la mujer integrantes de una pareja unida de forma permanente por relación de afectividad análoga a la conyugal». Consiguientemente, quedaba excluida en todo caso la adopción por una pareja homosexual. Cuando se admitió el matrimonio entre personas del mismo sexo con la Ley 13/2005, de 1 de julio, y se modificó el artículo 175.4 CC para admitir la adopción conjunta por matrimonios homosexuales, se planteó el debate sobre si esta reforma incluía asimismo la posibilidad de que una pareja homosexual adoptase a un menor. Algunas leyes autonómicas sobre parejas de hecho contemplaron expresamente la adopción conjunta por parejas del mismo sexo. Pero lo cierto es que el

Código Civil solo permitía adoptar a parejas de hecho heterosexuales. Así las cosas, la Ley 26/2015 viene a zanjar definitivamente el debate al admitir expresamente que las parejas no casadas del mismo sexo pueden adoptar.

Además, la reforma incluye otra novedad respecto a los requisitos para una adopción conjunta.

En el caso de que el menor se encontrara en acogimiento permanente o guarda con fines de adopción de dos cónyuges o de una pareja de hecho, la separación de los mismos durante el acogimiento y con anterioridad a la propuesta de adopción no impedirá que pueda promoverse la adopción conjunta siempre y cuando se acredite la convivencia efectiva del adoptando con ambos cónyuges o con la pareja durante al menos dos años anteriores a la propuesta de adopción (art. 175.5 CC). Como apunta la doctrina, esta referencia al acogimiento permanente parece un error del legislador, pues esta figura está pensada como una alternativa a la adopción. Por ello la referencia debió ser al acogimiento familiar temporal (art. 173.2 b CC), que es el que permite, llegado el caso, constituir una adopción posterior. Esta previsión que introduce la reforma resulta a nuestro juicio favorable, pues cuando el menor está ya conviviendo con carácter previo a la adopción con la pareja o con los cónyuges, la separación de estos no tiene por qué afectar a su relación con el niño, igual que la crisis de una pareja o un matrimonio no tiene por qué afectar al vínculo que existe con sus hijos biológicos. Así, como señala Ruiz-Rico Ruiz-Morón, de la misma manera que los hijos por naturaleza pueden verse inmersos y alcanzados por un proceso de separación, divorcio o ruptura de convivencia de sus progenitores, sin que ello afecte al vínculo de filiación existente, y sin que tal situación, en sí misma, haya de ser perjudicial en el marco de las relaciones paternofiliales, los hijos adoptados, o incluso en proceso de adopción, pueden encontrarse igualmente ante la misma situación, sin que ello deba influir tampoco en la culminación de la adopción, ni en las relaciones presentes y futuras entre los adoptantes y el adoptado que ya está integrado satisfactoriamente

en la vida familiar. Con todo, la reforma permite que se efectúe la propuesta de adopción pero no obliga a ello, es decir, la entidad pública tendrá que valorar en cada caso concreto si la adopción conjunta por los miembros de la pareja rota o incluso su adopción por uno de ellos (con el eventual establecimiento de un derecho de visitas a favor del otro) resulta más beneficiosa para el menor que su inserción en otro núcleo familiar dotado de una mayor estabilidad.

Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, la reforma introduce una definición de la idoneidad para adoptar, entendiendo por tal la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores a adoptar, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción (art. 176.3 CC). “Asimismo, se establece expresamente que no podrán ser declarados idóneos quienes se encuentren privados de la patria potestad o tengan suspendido su ejercicio, ni quienes tengan confiada la guarda de su hijo a la Administración pública (art. 176.3, párrafo 3.º, CC)”.

La competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de los adoptantes corresponde a la entidad pública. Para emitir la declaración de idoneidad, la entidad requerirá una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar, relacional y social de los adoptantes, así como su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias. Si considera que existe idoneidad, formalizará la declaración oportuna mediante la correspondiente resolución (art. 176.3, párrafo segundo, CC).

Así las cosas, hay dos novedades especialmente destacables que la Ley 26/2015 introduce en el procedimiento de adopción. En primer lugar, se exige que la declaración de idoneidad de los adoptantes sea necesariamente previa a la propuesta de adopción que la entidad pública formula al juez (art. 176.2 CC), cuestión que no estaba claramente establecida antes de la reforma. Y, en

segundo lugar, se introducen dos modificaciones en los supuestos en los que no es preceptiva la propuesta previa de la entidad pública de protección de menores para iniciar el expediente judicial de adopción (art. 176.2 CC).

Por un lado, en el caso de que el menor «sea hijo del cónyuge del adoptante» se añade «o de la persona unida al adoptante por análoga relación de afectividad», asimilando, como dijimos anteriormente, las parejas de hecho a los matrimonios. Por otro lado, antes de la reforma se incluía el llevar más de un año acogido legalmente bajo la medida de un acogimiento preadoptivo. Ahora, tras la reforma, solo en el supuesto de que se haya dictado resolución de guarda con fines de adopción y haya transcurrido un año desde entonces, o bien el menor se encuentre bajo la tutela del adoptante por el mismo tiempo, se podrá prescindir de la propuesta de la entidad. Por consiguiente, con este cambio se requerirá la propuesta de la entidad pública en el caso de que el menor se encuentre en situación de acogimiento temporal o permanente o cuando no se cumplan los citados requisitos. (p,60 a 64)

2.3.4.3. Decreto Legislativo N° 1297 Peruano

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN ESTATAL POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR PROVISIONAL”

Artículo 92.- Declaración judicial de desprotección familiar” (Antes abandono)

Cuando del seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual se determine que no existe posibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, o sea contrario a su interés superior, corresponde promover la declaración judicial de desprotección familiar.

La decisión de promover la declaración judicial de desprotección familiar, debe tomar siempre en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente y estar basada en criterios de valoración objetivos que se establecen en vía reglamentaria

Requisitos de la adopción

Artículo 378.- Requisitos para la adopción, Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral”
2. Que la edad del adoptante sea por lo **menos igual a la suma de la mayoría** y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente.
5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
9. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

2.4. Definición de términos básicos

1) Familia de origen

“Decreto Legislativo N° 1297” dice:

Es la conformada por la madre, el padre o uno de ellos, hermanos, hermanas, tutora o tutor. Y además las personas con las que

teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común.

2) Cuidado y protección

Decreto Legislativo N° 1297 dice:

Es la atención que se brinda a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de cubrir sus necesidades y protegerlos en el ejercicio de sus derechos, para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior”.

3) Situación de riesgo de desprotección familiar(Situación de abandono)

Decreto Legislativo N° 1297 dice:

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos que pueden ser considerados como situación de riesgo de desprotección familiar.

En adelante, cuando en la presente ley se utilice el término riesgo debe entenderse que se hace referencia a riesgo de desprotección familiar.

4) Situación de desprotección familiar (Abandono)

Decreto Legislativo N° 1297 dice:

Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la

familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia.

Los criterios de calificación de la desprotección familiar son siempre restrictivos y objetivos. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos de desprotección familiar.

La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

Asimismo, en ningún caso se separa a una niña, niño o adolescente de su familia por la sola razón de su discapacidad o la de cualquiera de sus miembros.

Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no sea posible el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen debido a que esta no puede proveerle el debido cuidado a la niña, niño o adolescente, se declara la desprotección familiar.

5) Declaración judicial de desprotección familiar(Declaración judicial de abandono)

Decreto Legislativo N° 1297 dice:

Cuando del seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual se determine que no existe posibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, o sea contrario a su interés superior, corresponde promover la declaración judicial de desprotección familiar.

La decisión de promover la declaración judicial de desprotección familiar, debe tomar siempre en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente y estar basada en criterios de valoración objetivos que se establecen en vía reglamentaria.

6) Adoptabilidad

Decreto Legislativo N° 1297 dice:

Es la condición que adquiere la niña, niño o adolescente declarado en desprotección familiar, al haberse determinado, mediante una evaluación psicosocial, que la adopción es la medida de protección

más idónea para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente”.

7) Adopción

Decreto Legislativo N° 1297 dice:

Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad.

8) Interés Superior del Niño

Decreto Legislativo N° 1297 dice:

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. “Análisis de tablas y gráficos”

“En este capítulo se presentan los resultados de la presente investigación, los aspectos relevantes que han permitido probar la hipótesis, tanto la General como las específicas”.

A la pregunta:

1. ¿Considera Usted que la familia juega un rol importante en el abandono de niños y niñas?

Se obtuvo el siguiente resultado:

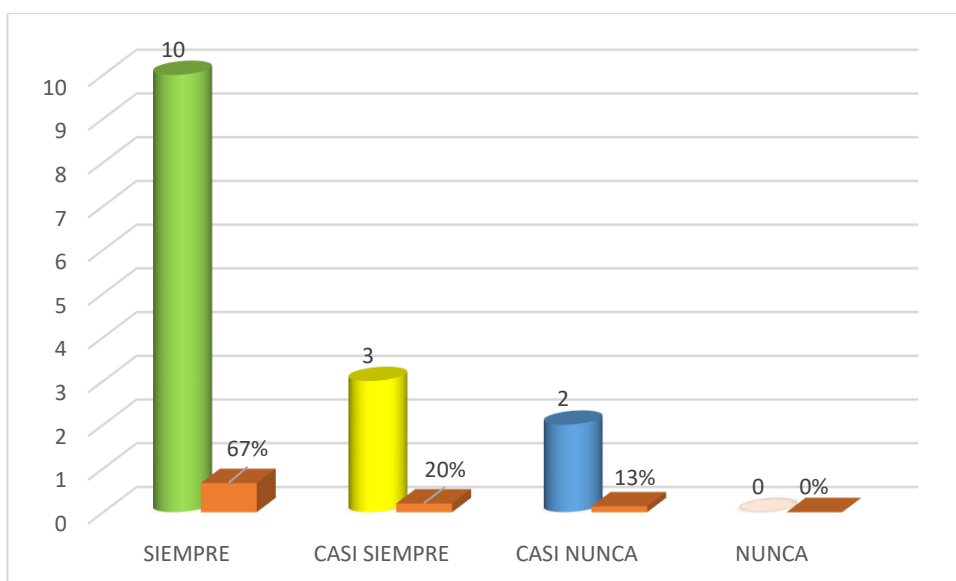
Tabla N° 01

ALTERNATIA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	10	67%
CASI SIEMPRE	3	20%
CASI NUNCA	2	13%
NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

“Fuente”: “Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima”. “Año 2020”

INTERPRETACIÓN: El 87% considera que siempre y casi siempre que la familia juega un rol importante en el abandono de niños y niñas. Asimismo, el 13% considera que casi nunca.

Gráfico N° 01



A la pregunta:

2. ¿Usted está de acuerdo que las familias deben atender a sus hijos en sus necesidades básicas y no abandonarlos?
Se obtuvo el siguiente resultado:

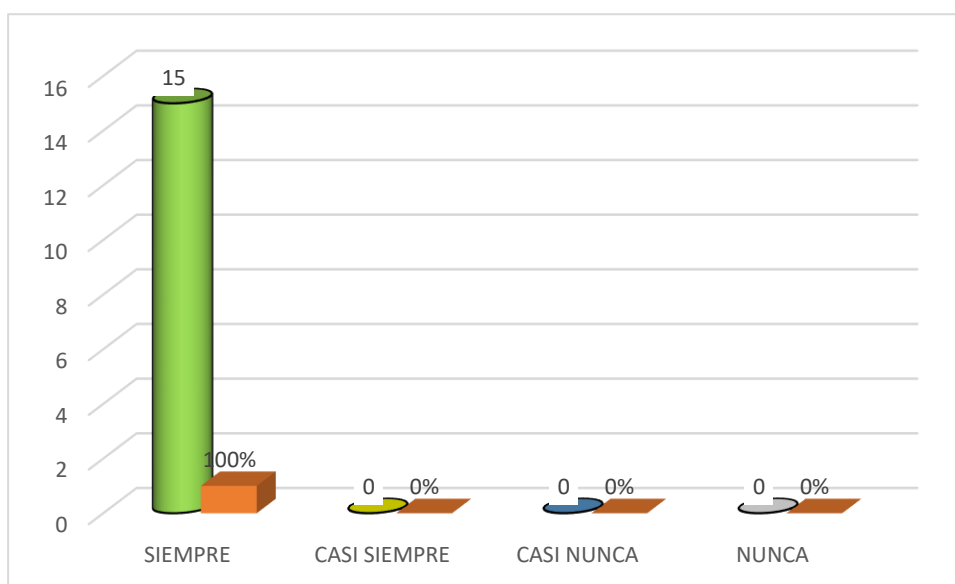
Tabla N° 02

ALTERNATIA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	15	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 100% considera que siempre las familias deben atender a sus hijos en sus necesidades básicas y no abandonarlos.

Gráfico N° 02



A la pregunta:

3. ¿Cree Usted que la sociedad es el fiel reflejo de las características de sus familias y tienen la obligación de cuidar por cada una de las familias?

Se obtuvo el siguiente resultado

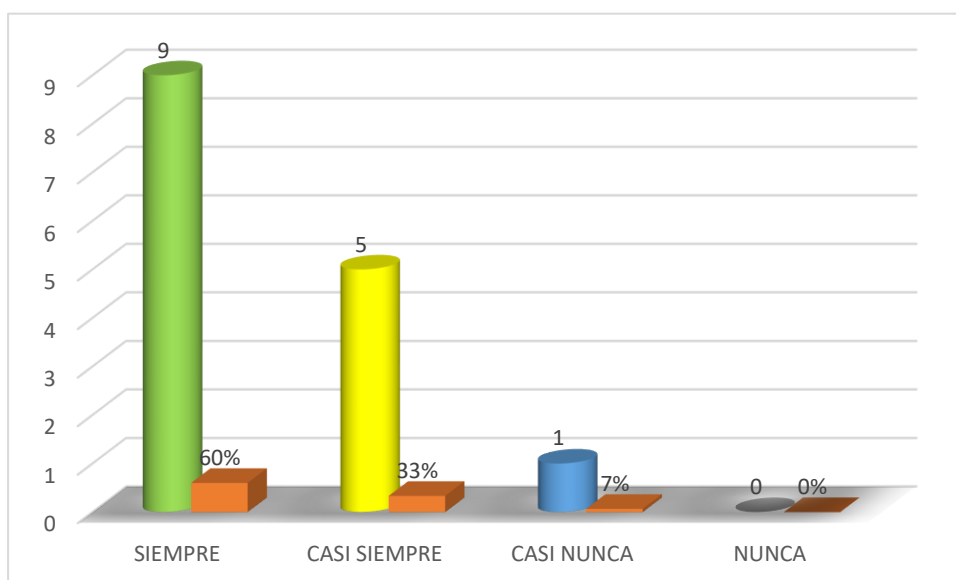
Tabla N° 03

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	9	60%
CASI SIEMPRE	5	33%
CASI NUNCA	1	7%
NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020

INTERPRETACIÓN: El 93% considera que siempre y casi siempre las familias deben atender a sus hijos en sus necesidades básicas y no abandonarlos asimismo el 7% considera que casi nunca.

Gráfico N° 03



A la pregunta:

4. ¿Cree usted que la personalidad de los padres de familia es determinante para hacerse responsables de la manutención de sus hijos, asistirlos en sus necesidades materiales y morales?

Se obtuvo el siguiente resultado

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	2	13%
CASI SIEMPRE	3	20%

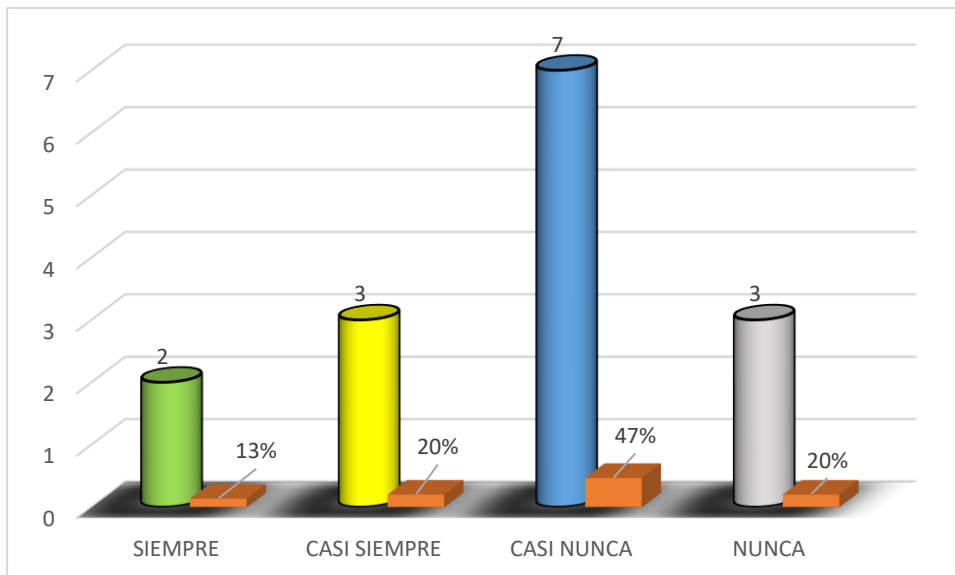
CASI NUNCA	7	47%
NUNCA	3	20%
TOTAL	15	100%

**Tabla
N° 04**

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 67% considera que nunca y casi nunca la personalidad de los padres de familia es determinante para hacerse responsables de la manutención de sus hijos, asistirlos en sus necesidades materiales y morales, asimismo siempre y casi siempre el 33%

Gráfico N° 04



A la pregunta:

5. ¿Considera que se debe consolidar en el sistema de la Secretaría Nacional de Adopciones los buenos procedimientos para evitar se dilate la adopción de los niños en espera?

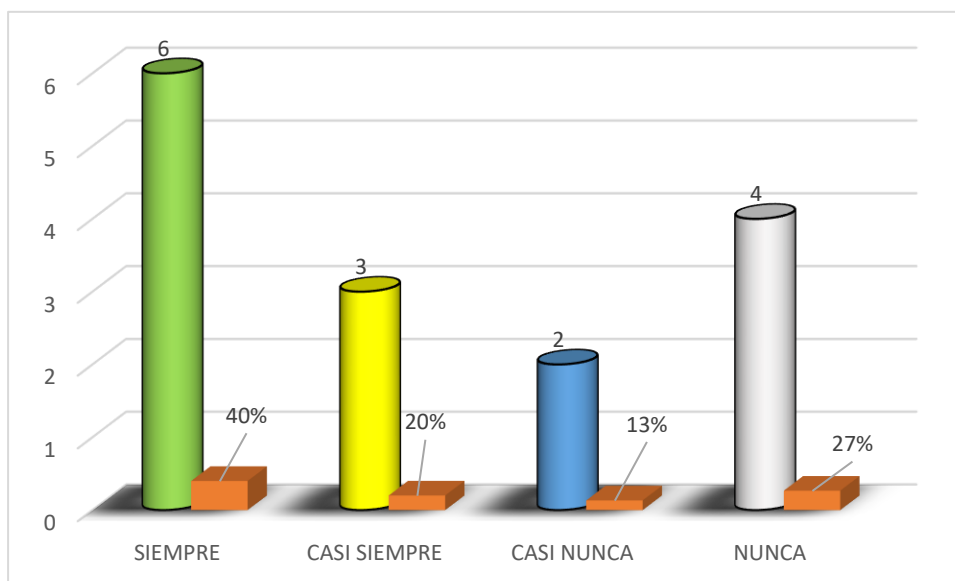
Tabla N° 05

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	6	40%
CASI SIEMPRE	3	20%
CASI NUNCA	2	13%
NUNCA	4	27%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 60% considera que siempre y casi siempre se debe consolidar en el sistema de la Secretaría Nacional de Adopciones los buenos procedimientos para evitar se dilate la adopción de los niños en espera, asimismo el 40% considera que casi nunca y nunca.

Gráfico N° 05



A la pregunta:

6. ¿ Cree Usted que hay Garantía en la evaluación de la familia biológica para que se proceda en la adopción ?

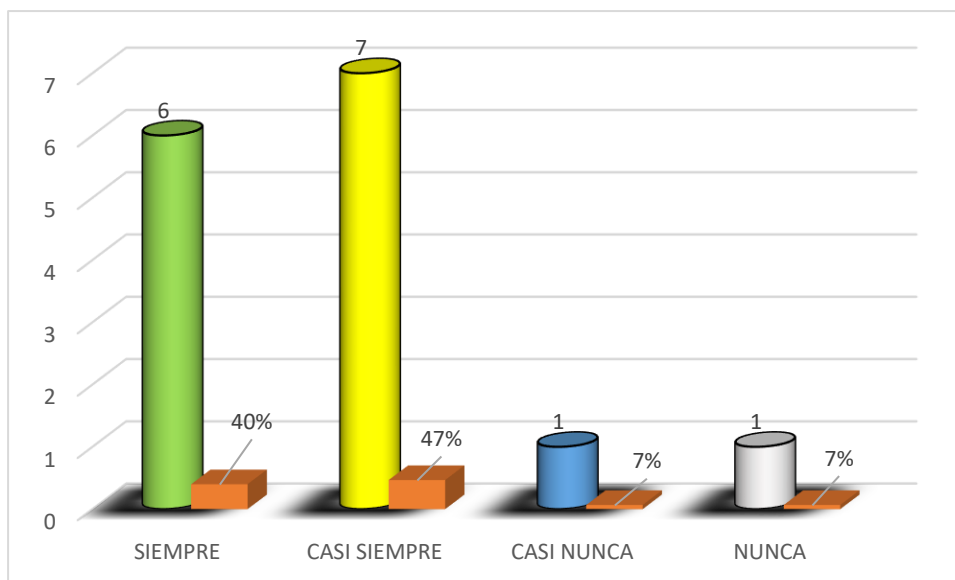
Tabla N° 06

ALTERNATIA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	6	40%
CASI SIEMPRE	7	47%
CASI NUNCA	1	7%
NUNCA	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 87% considera que siempre y casi siempre que hay Garantía en la evaluación de la familia biológica para que se proceda en la adopción, asimismo el 14% considera que casi nunca y nunca.

Gráfico N° 06



A la pregunta:

7. ¿ Considera Usted que siempre los especialistas en la Secretaría Nacional de Adopciones actúan profesionalmente y declaran en estado de abandono a los niños y niñas para se realice la adopción?

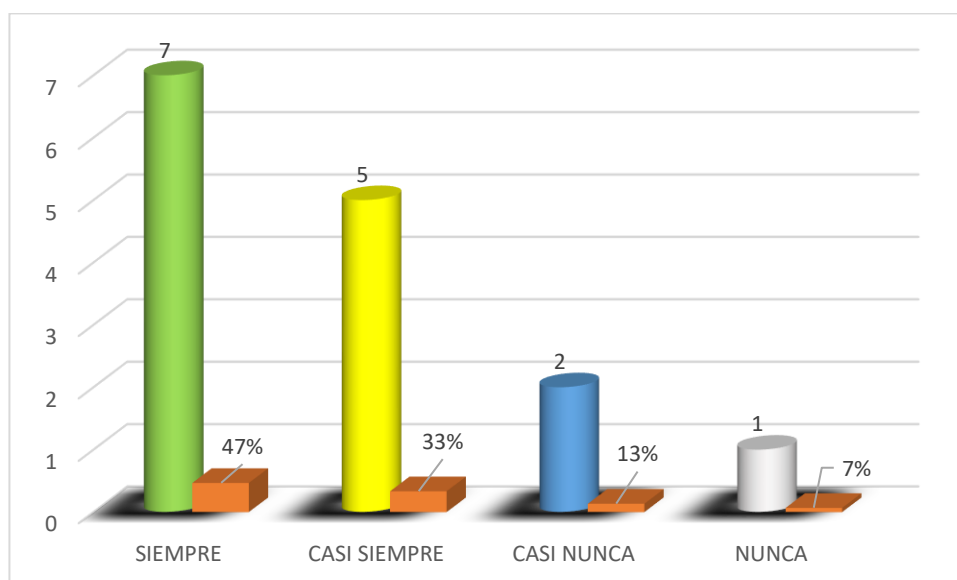
Tabla N° 07

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE	%
SIEMPRE	7	47%	
CASI SIEMPRE	5	33%	
CASI NUNCA	2	13%	
NUNCA	1	7%	
TOTAL	15	100%	

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 80% considera que siempre y casi siempre que siempre los especialistas en la Secretaría Nacional de Adopciones actúan profesionalmente y declaran en estado de abandono a los niños y niñas para se realice la adopción, asimismo el 20% considera que casi nunca y nunca.

Gráfico N° 07



A la pregunta:

8. ¿Cree Usted que al declarar en estado de abandono a los niños (as) se concretiza la adopción?

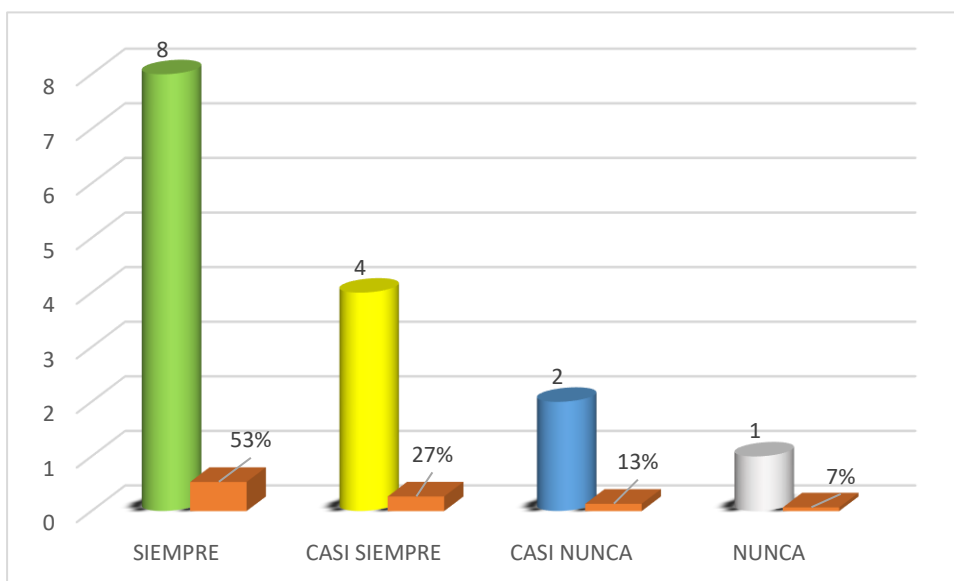
Tabla N° 08

ALTERNATIA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	8	53%
CASI SIEMPRE	4	27%
CASI NUNCA	2	13%
NUNCA	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 80% considera que siempre y casi siempre que al declarar en estado de abandono a los niños (as) se concretiza la adopción, asimismo el 20% considera que casi nunca y nunca.

Gráfico N° 08



A la pregunta:

9. ¿Considera que al darse la adopción debe existir un compromiso de paternidad y maternidad de los nuevos padres adoptivos?

Tabla N° 09

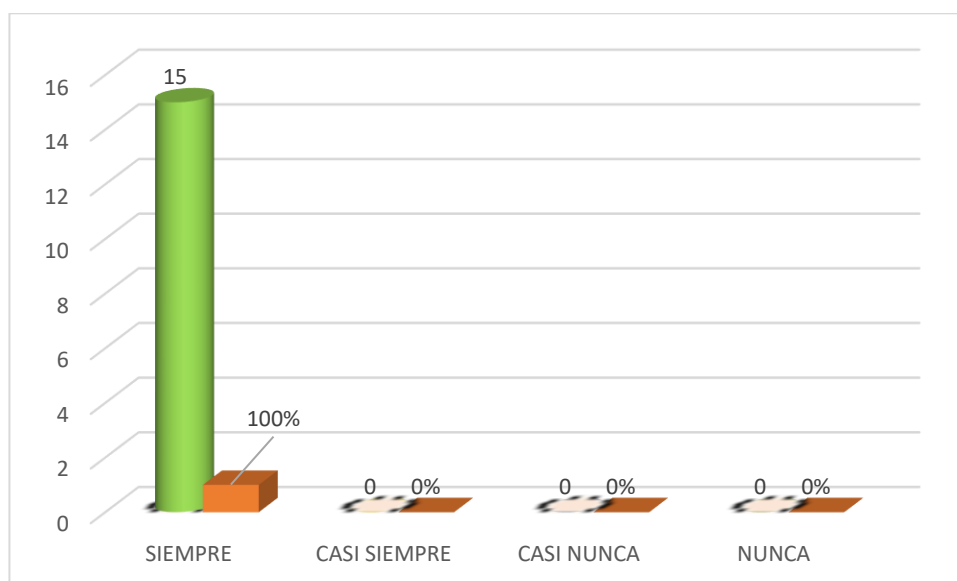
ALTERNATIA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	15	100%

CASI SIEMPRE	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 100% considera que siempre que al darse la adopción debe existir un compromiso de paternidad y maternidad de los nuevos padres adoptivos.

Gráfico N° 09



A la pregunta:

10. ¿Cree Usted que es pertinente que la Secretaría Nacional de Adopciones una vez adoptados los niños (as) tome en cuenta las Medidas de protección?

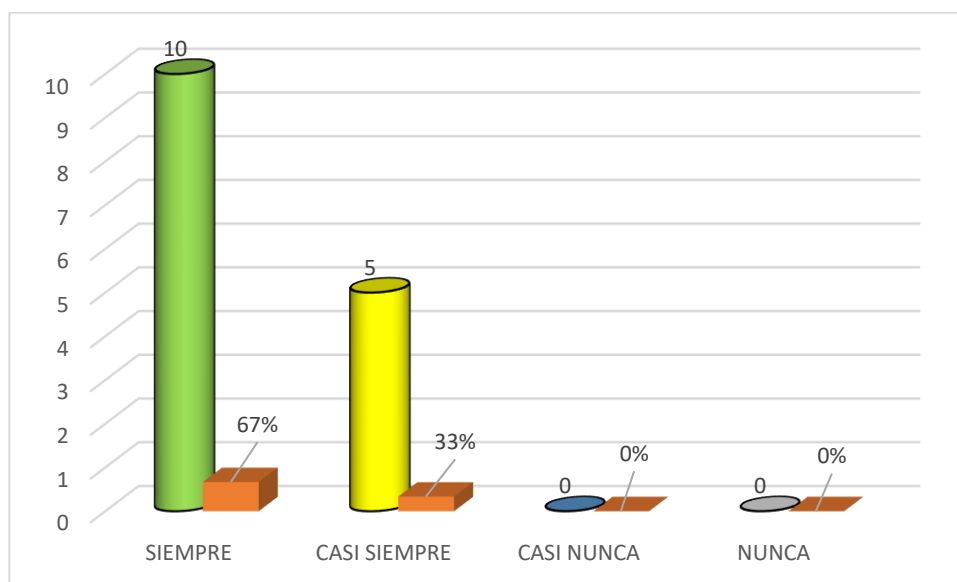
Tabla N° 10

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	10	67%
CASI SIEMPRE	5	33%
CASI NUNCA	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

INTERPRETACIÓN: El 100% considera que siempre y casi siempre que es pertinente que la Secretaría Nacional de Adopciones una vez adoptados los niños (as) tome en cuenta las Medidas de protección?

Gráfico N° 10



A la pregunta:

11. ¿Son las Medidas de protección una garantía para que los adoptados gocen de bienestar en su hogar con su nueva familia?

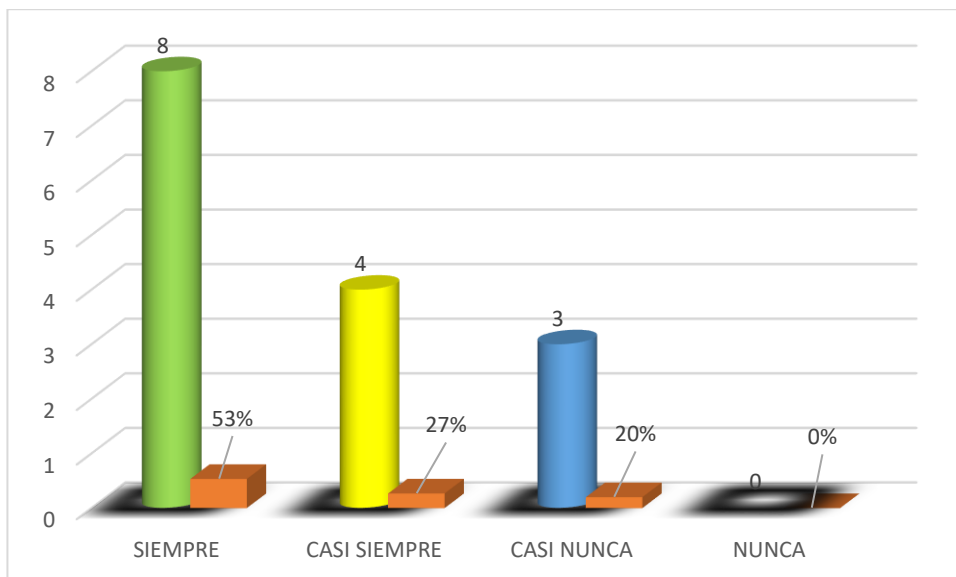
Tabla N° 11

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE	%
SIEMPRE	8	53%	
CASI SIEMPRE	4	27%	
CASI NUNCA	3	20%	
NUNCA	0	0%	
TOTAL	15	100%	

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020

INTERPRETACIÓN: El 80% considera que siempre y casi siempre las Medidas de protección son una garantía para que los adoptados gocen de bienestar en su hogar con su nueva familia, asimismo el 20% casi nunca.

Gráfico N° 11



A la pregunta:

12. ¿Realizada la adopción de los niños y niñas es obligatorio se haga la Vigilancia del Estado?

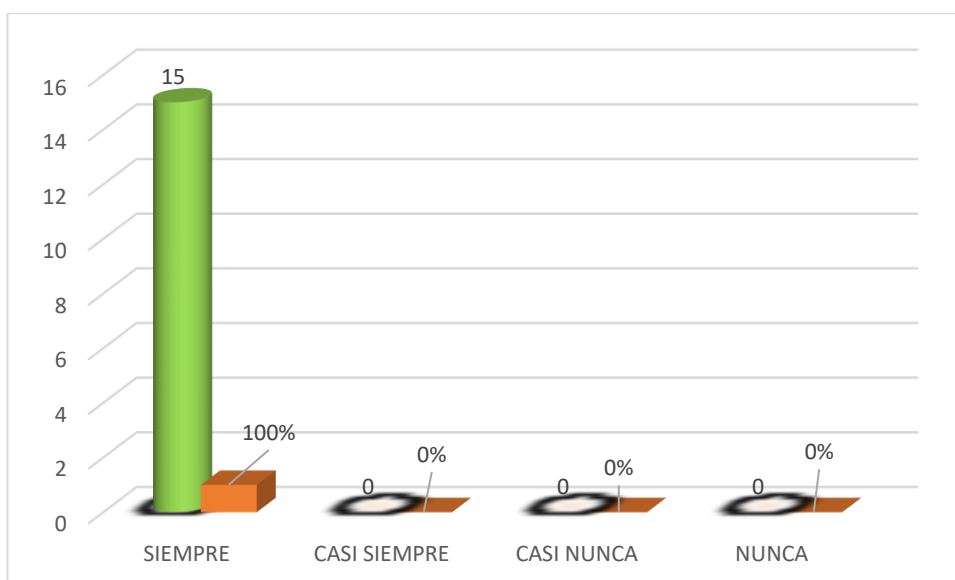
Tabla N° 12

ALTERNATIA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	15	100%
CASI SIEMPRE	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020

INTERPRETACIÓN: El 100% considera que siempre y casi siempre Realizada la adopción de los niños y niñas es obligatorio se haga la Vigilancia del Estado

Gráfico N° 12



A la pregunta:

13. ¿Es la Vigilancia del Estado una medida concreta que se cumple?

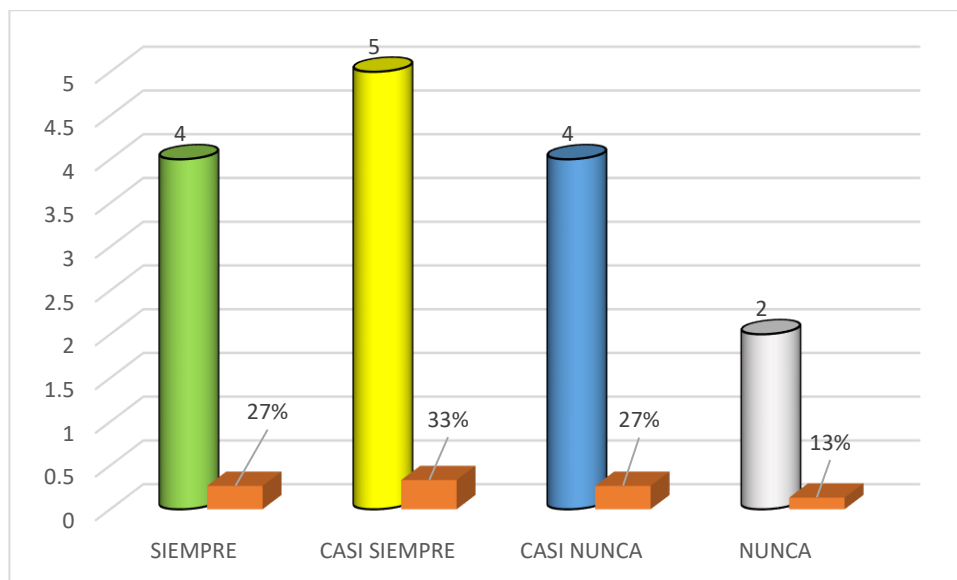
Tabla N° 13

ALTERNATIA	MUESTRA	PORCENTAJE	%
SIEMPRE	4	27%	
CASI SIEMPRE	5	33%	
CASI NUNCA	4	27%	
NUNCA	2	13%	
TOTAL	15	100%	

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020

INTERPRETACIÓN: El 60% considera que siempre y casi siempre Es la Vigilancia del Estado una medida concreta que se cumple, asimismo casi nunca y nunca el 40%

Gráfico N° 13



A la pregunta:

14. ¿Es la adopción la medida que soluciona definitivamente el abandono de los niños y niñas?

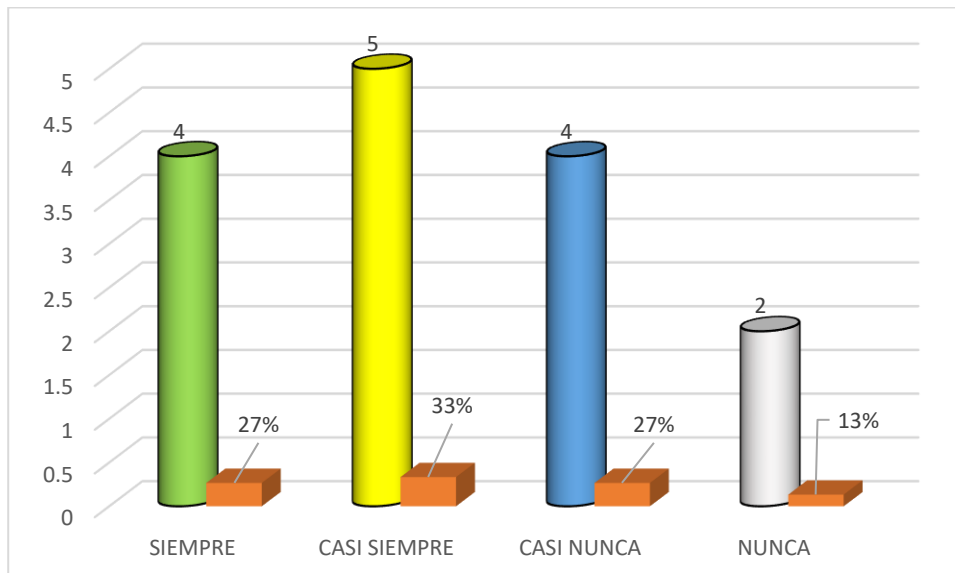
Tabla N° 14

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	4	27%
CASI SIEMPRE	5	33%
CASI NUNCA	4	27%
NUNCA	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020

INTERPRETACIÓN: El 60% considera que siempre y casi siempre Es la adopción la medida que soluciona definitivamente el abandono de los niños y niñas, asimismo casi nunca y nunca el 40%

Gráfico N° 14



A la pregunta:

15. ¿Es la Adopción densa y blanda?

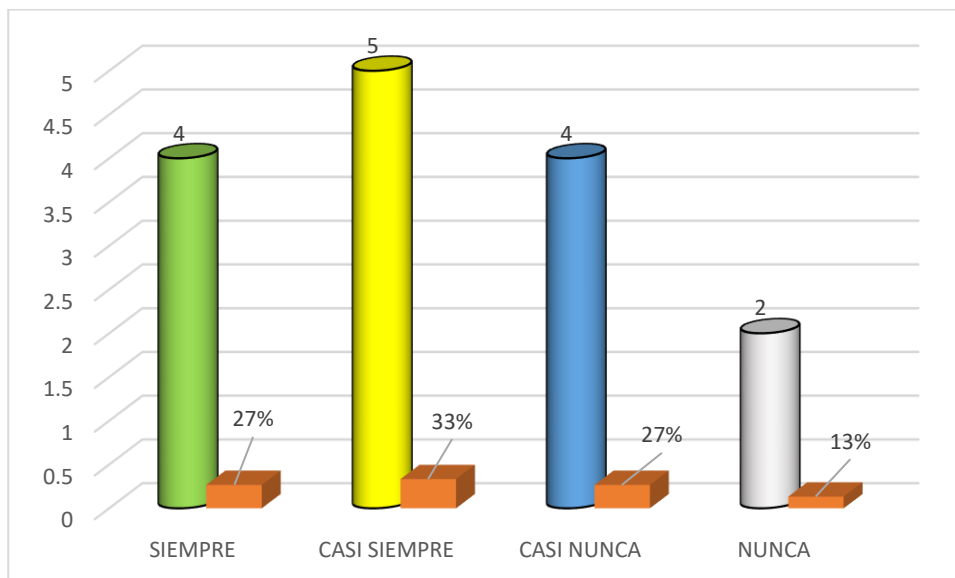
Tabla N° 15

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	4	27%
CASI SIEMPRE	5	33%
CASI NUNCA	4	27%
NUNCA	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020

INTERPRETACIÓN: El 60% considera que siempre y casi siempre la Adopción densa y blanda, asimismo casi nunca y nunca el 40%

Gráfico N° 15



A la pregunta:

16. ¿Cree Usted que existe la relación entre el abandono de niños, niñas y la adopción en la secretaria Nacional?

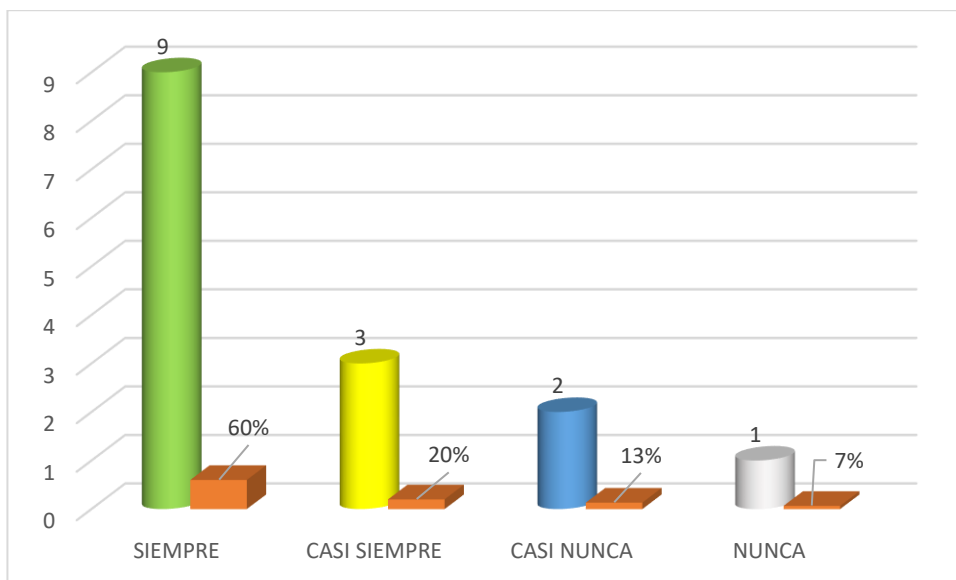
Tabla N° 16

ALTERNATIVA	MUESTRA	PORCENTAJE %
SIEMPRE	9	60%
CASI SIEMPRE	3	20%
CASI NUNCA	2	13%
NUNCA	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020

INTERPRETACIÓN: El 80% considera que siempre y casi siempre que existe la relación entre el abandono de niños, niñas y la adopción en la secretaria Nacional, asimismo el 20% casi nunca y nunca.

Gráfico N° 16



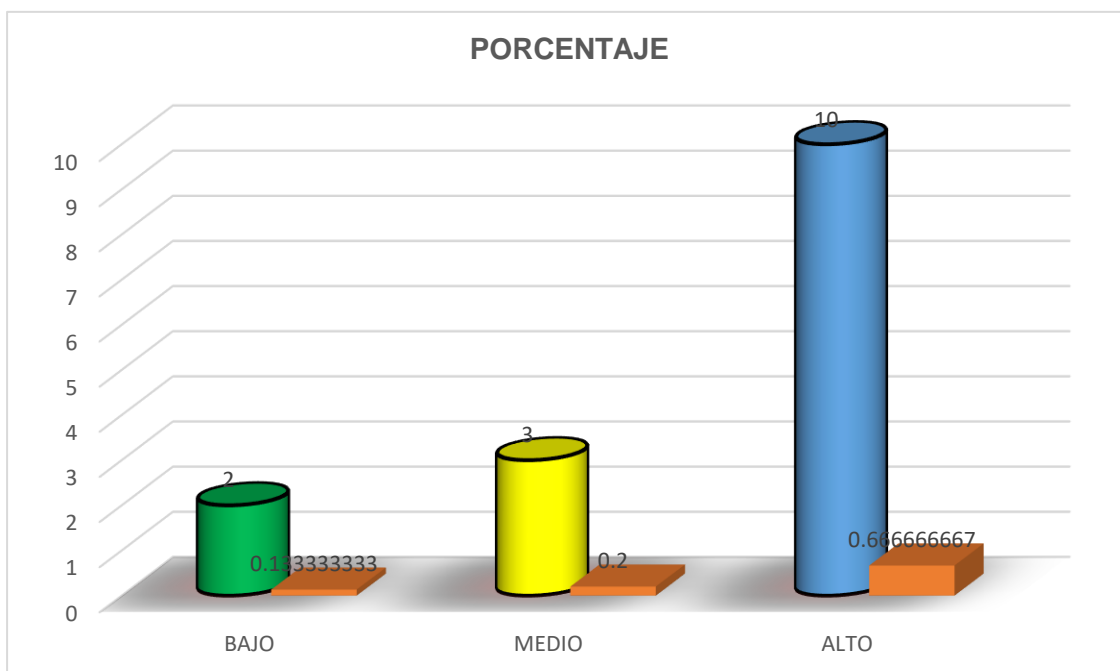
3.1.1. Análisis de Variables

Tabla 1: Descripción de los niveles de los niños, niñas y adolescentes no declarados judicialmente en desprotección familiar y los declarados judicialmente en desprotección familiar

NIVELES	FRECUENCIA F	PORCENTAJE %
BAJO	2	13%
MEDIO	3	20%
ALTO	10	67%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

Figura 1: Descripción de los niños, niñas y adolescentes no declarados judicialmente en desprotección familiar y declarados judicialmente en desprotección familiar.



En la figura 1, se observa que de una muestra de 15 magistrados titulares de Lima, que representan al 100% de la población el 67% de los magistrados manifestaron que no habían declarado judicialmente en estado de desprotección y adoptabilidad a los niños, niñas y adolescentes, en 20% de los magistrados manifestó lo mismo, sin embargo el 13% de los magistrados manifestó que si declaró judicialmente en estado de desprotección familiar a los niños, niñas y adolescentes. De la muestra se puede determinar que pocos son los afortunados en ser declarados en judicialmente en desprotección familiar y se hace mención porque ese sería el primer gran paso para poder pasar a la lista de niños, niñas y adolescentes que podrían ser adoptados.

CORRELACIONES

		VAR00018	VAR00019
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	-,400
	VAR00018 Sig. (bilateral)	.	,600
	N	4	4
	Coeficiente de correlación	-,400	1,000
	VAR00019 Sig. (bilateral)	,600	.
	N	4	4

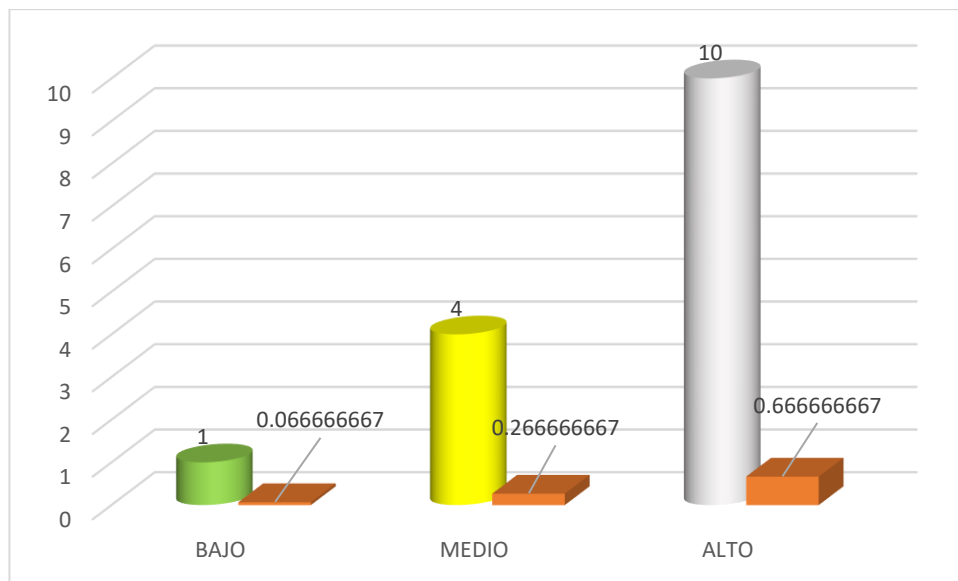
Tabla 2: Descripción de los niveles de niños, niñas y adolescentes adoptados en la Secretaría Nacional de Adopciones.

NNA adoptados/as en el año 2020

NIVELES	FRECUENCIA F	PORCENTAJE %
BAJO	1	7%
MEDIO	4	27%
ALTO	10	67%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta a magistrados titulares del Poder Judicial de Lima. Año 2020.

Figura 2: Descripción de los niños, niñas y adolescentes adoptados en el año 2020.



En la figura 2, se observa que el año 2020 se adoptaron un total de una (01) niña, niño o adolescente. Lo cual demuestra la lentitud y burocracia nada favorable para nuestros niños que tienen derecho a vivir en una familia.

3.1.2. Prueba de hipótesis

1) Hipótesis general

Hipótesis Alternativa (H₁): Si hay asociación entre las variables

Existe relación significativa entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima. Año 2020”

Hipótesis Nula (H₀): No hay asociación entre las variables

No existe relación significativa entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima. Año 2020

Tabla N° 1 Existe relación significativa entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la Secretaría Nacional de Adopciones

CORRELACIONES						
		FRECUENCIA	PORCENTAJE	V5	V6	
		F	%			
Rho de Spearman	FRECUENCIA	Coeficiente de correlación	1,000	1,000**	.	.
		F Sig. (bilateral)
		N	8	8	0	0
	PORCENTAJE	Coeficiente de correlación	1,000**	1,000	.	.
		% Sig. (bilateral)
		N	8	8	0	0
	V5	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N	0	0	0	0
	V6	Coeficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N	0	0	0	0

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla N°01, el abandono está relacionada directa y significativamente con la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima, año 2020. El rango es Spearman es desde -1 a 1 en este caso se acerca al uno lo que demuestra que existe correlación entre las dos variables. Por lo tanto existe evidencia estadística que hay relación entre el abandono y la Adopción en la Secretaría Nacional de adopciones.

2 Hipótesis específica

Hipótesis Alternativa (H₁): Si hay asociación entre las variables

Existe relación significativa entre el aspecto social y los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima. Año 2020”

Hipótesis Nula (H₀): No hay asociación entre las variables

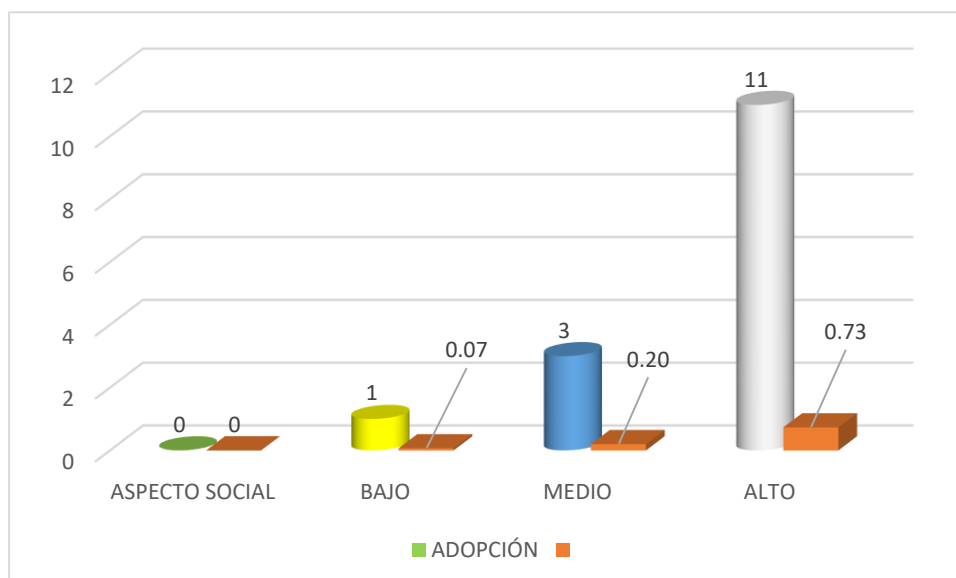
No Existe relación significativa entre el aspecto social y los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima. Año 2020”

Tabla N° 2: Existe relación significativa entre el aspecto social y los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones.

CORRELACIONES				FRECUENCIA	PORCENTAJE
				F	%
Rho de Spearman			Coeficiente de correlación	1,000	1,000**
	FRECUENCIA	F	Sig. (bilateral)	.	.
			N	4	4
			Coeficiente de correlación	1,000**	1,000
PORCENTAJE			Sig. (bilateral)	.	.
			N	4	4

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la figura N°02 Existe relación significativa entre el aspecto social y los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones.se demuestra que tienen correlación significativa por la teoría de Spearman.



En cuanto a la figura se observa que de la muestra de 15 magistrados, el 0.73 por ciento está de acuerdo que la sociedad está relacionada con la Secretaría Nacional de Adopciones, el 0.20 por ciento también y el 0.07 por ciento considera que no. Lo que podemos apreciar es que es muy determinante porque no tenemos una sociedad mayoritaria con mentalidad de adopción y contamos con distintos tipos de familias con distintas costumbres.

3.2. Discusión de Resultados

En la investigación se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional del Abandono y la Adopción en la Secretaría Nacional de adopciones, lima del año 2020, los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información. De la muestra de 15 operadores de justicia que nos respondieron al instrumento, cuestionario de 16 preguntas. Todo ello reflejado en gráficos estadísticos y figuras del porcentaje de sus respuestas.

En cuanto a la hipótesis general, si existe relación significativa entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima. Año 2020, según la correlación de Spearman El rango es Spearman es desde -1 a 1 en este caso se acerca al uno lo que demuestra que existe correlación entre las dos variables. Con él se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

Por lo tanto existe evidencia estadística que hay relación entre el abandono y la Adopción en la Secretaría Nacional de adopciones. Asimismo, estos resultados guardan relación con J"hofre David Ocaña Quinzo (2015)" "quien señala, la adopción en la actualidad, por desgracia, está siendo cada vez más necesaria, el abandono alarmante de menores indefensos por la irresponsabilidad de sus progenitores, el estado de miseria que azota a las familias ecuatorianas y la muerte a veces de forma temprana ataca a quienes están empezando su vida y tienen niños pequeños, son algunas de las causas que generan la figura adoptiva, como la gran benefactora de quienes buscan cobijo". "Una persona menor de edad necesita amor, aprecio y comprensión de una familia es por ello que se ha vuelto tan necesaria la figura de la adopción, proveer atención emocional, es la clave para el desarrollo íntegro de una persona, es ese sentido lo único que se espera es que su crecimiento tenga avances, en el ámbito emocional con la única finalidad de que se desenvuelva el menor de edad sin ninguna dificultad de amor respecto de sus progenitores". "En cuanto a la Hipótesis específica El aspecto social determinante, para fines de la adopción de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría

Nacional de adopciones, Lima, 2020”, según la correlación de Spearman El rango es Spearman es desde -1 a 1 en este caso se acerca al uno lo que demuestra que existe correlación, con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre el aspecto social determinante para fines de la adopción de niños, niñas y adolescentes en Secretaría Nacional de adopciones, asimismo “Claudia Ximena Gómez Amaya (2018)” refiere “que, las decisiones que, sobre menores bajo el sistema de protección de bienestar familiar, adopte cualquier órgano del Estado han de ser procurando su protección integral y no repetición de actos de maltrato o discriminación, como la que puede suceder por no preparar a un país con tan gran diversidad cultural frente a modelos de familia diversos a los tradicionales y circunstancias sociales difíciles, para los cuales ni las entidades del Estado ni las instituciones sociales están preparadas o educadas a efecto de garantizar un ambiente sano y propicio para menores que se reincorporen a la vida en sociedad dentro de una nueva familia o que salen del sistema sin haber logrado tal restablecimiento de derecho”. “En concordancia con lo anterior la resolución 2014/08 del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas destacó la importancia de crear un entorno propicio para fortalecer y apoyar a todas las familias, es decir, el reconocimiento de la diversidad actual en modelos de familia debe ir ligado a la creación y/o fortalecimiento del entorno para permitir el desarrollo integral de estas y todas las familias, sin tales garantías se pone en riesgo los derechos de los infantes en proceso de adopción. Los déficit en materia de adopción van más allá de procesos largos que involucran a un gran número de instituciones”, tal como lo señala los estudios de Henry Bocanegra “la problemática de naturaleza social que experimenta Colombia, en particular relacionada con las precarias condiciones de vida de cerca de cinco millones de niños, niñas y adolescentes, es preciso superar el fetichismo hacia la norma, para entender que se requieren profundas transformaciones al modelo de desarrollo económico, al papel del Estado en el desarrollo social, científico y tecnológico del país, para asegurar un futuro medianamente cierto y digno para la infancia y la juventud colombianas” (Bocanegra Acosta,

2008, pág. 91) Por tanto, se requiere mayor compromiso por parte de todos los actores sociales a efecto de garantizar el crecimiento y desarrollo de los menores en ambientes propicios.

3.3. Conclusiones

- 1.** En esta tesis se precisó a través de una serie de preguntas a los encuestados que existe relación entre el abandonado de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la secretaría nacional de adopciones de Lima, año 2020.
- 2.** Se identificó que el aspecto social es determinante para fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría Nacional de adopciones, porque en nuestro país tenemos distintos tipos de familias como la tradicional o nuclear, de convivencia, monoparental etc, y cada una de esas familias cuenta con distintas costumbres.
- 3.** Se determinó que la excesiva burocracia ocasiona el entrapamiento en la celeridad de los procedimientos administrativos para realizar la adopción en la secretaria nacional de adopciones, Lima, año 2020

3.4. Recomendaciones

Primero: Se recomienda mayor celeridad en los plazos para que un niño, niña o adolescente abandonado sea declarado judicialmente en estado de abandono y tanto el Poder Judicial como la Secretaría nacional de adopciones puedan trabajar con más eficiencia.

Segundo: Es necesario que es Estado difunda programas sociales que le den prioridad a la familia para concientizar el respeto a la vida, a la familia desde los más pequeños hasta los adultos para tener en el futuro hombres y mujeres de bien. Tiene importancia porque pretende atender una problemática de nuestro país.

No obstante cuando un niño se encuentra en situación de abandono, riesgo o en desprotección familiar por su familia y más adelante pase al Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia, por lo anterior mencionado se recomienda el anteproyecto artículo 3 inciso i) Vigilancia posterior al Proceso de Reintegración Familiar y Retorno a la Familia por el MIMP.

Tercero: Es urgente que los trámites del proceso de adopción de los niños, niñas y adolescentes que se realiza la entidad administrativa competente del Estado se deben efectuar en el menor tiempo posible, respetando los plazos y no demorar más de la cuenta, todo sea por el interés superior del niño y no se vulneren sus derechos fundamentales y que en el menor tiempo posible pueda pertenecer y gozar del calor de una familia.

3.5 Fuentes de Información

“Alvarado, C (2017)”. *“Análisis al derecho a la vida familiar en el proceso de adopción de niñas y niños por las parejas de unión de hecho en la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima”*.

“Arias (2006)”. *“Proyectos Educativos CR”*

<https://proyectoseducativoscr.wordpress.com/elaboracion-del-ante-proyecto/capitulo-iii-marco-metodologico-de-la-investigacion/3-3-poblacion-y-muestra/> Consultado 14/05/2021

“Boletín en el Ministerio de Justicia de España (2019)”. *“Declaración de desamparo”*.

https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/Documents/1292430858094-Boletin_Julio_2019.PDF Consultado 14/05/2021

“Código Civil (1984)”. *“Decreto Legislativo N° 2952, Capítulo II, Adopción”*

“Código del Niño y el Adolescente (2000)” LEY N° 27337

“Constitución Política del Perú (1993)”

“Convención sobre los Derechos del niño (1990)”

https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx?fbclid=IwAR0TF2g5_DaBkkbb43FvdALEEavwXm2MDIn3KTFf447hYON_dbhmr vqb9eM Consultado 14/05/2021

“El Peruano (2016)”. *“Decreto Legislativo N°1297 Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos”*

“Elinor Bisig, (1989)” *“Que el concepto de abandono”*

“Gómez, C (2018)”. *“Problemas Institucionales del Proceso de Adopción en Colombia, (p,49,51)*

“HCCH (2021) https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/specialised-sections/intercountryadoption?fbclid=IwAR32Roy_sgGqzjY_y3aTxPnGZ2l0Fu81a3AzDo0XId-ozr9inep69ckU0LE Consultado 14/05/2021

“Hernández, R”, “Fernández”, C. y “Baptista, P. (2010)”. *“Metodología de la investigación (5ª ed.)”*. “México: McGraw-Hill”.

“Legislación Colombina” **“Ley 1098 de (2006)”** **“Niños y niñas en situación de adoptabilidad”**

“MIMP (s/f)” <https://www.gob.pe/mimp> Consultado 14/05/2021

“Momethiano (2009)”. “define a los menores en estado de abandono” (p,54)

“Nunton (2016)”, “La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una, unión de hecho”. “Perú-Trujillo”

“Ocaña, J (2015)”. *“La Adopción Internacional y su Incidencia Frente al Interés Superior del Niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito”*. “Ecuador”. (p,93)

“Sánchez y Reyes (2002)”. *“Manual de términos en Investigación científica, tecnológica y Humanística (1ª ed.)*. Perú: Lima”. “p,68”

“Sanìn, (2013)”. “El abandono infantil como una de las formas o tipos en que se ejerce el maltrato infantil” “(p,12)”

“Torres (2015)”, “La adopción de menores de edad por convivientes”, “Lima”. “P,48”

Anexo 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL ABANDONO Y LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADOPCIONES DE LIMA. AÑO 2020.

Nombres apellidos: LEVANO REYES RUTH KATHERINE

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>Qué relación existe entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la secretaria Nacional de adopciones de Lima. Año 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la secretaria Nacional de adopciones de Lima. Año 2020.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Existe relación significativa entre el abandono de niños, niñas y adolescentes y la adopción en la secretaria Nacional de adopciones de Lima .Año 2020</p>	<p>VARIABLE X: El Abandono</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>X1. ASPECTO SOCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Indicadores</u> X.1.1. Familia X.1.2.Sociedad x1.3.Personalidad <p>X2.ENTRAMPAMIENTO EN LA CELERIDAD</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> X.2.1. Consolidar el sistema X.2.2. Garantía en la evaluación de familia biológica X.2.3. Adopción densa y blanda <p>VARIABLE Y: ADOPCIÓN</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Y1: <u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Y.1.1.Compromiso de paternidad y maternidad Y.1.2 Medida de protección Y.1.3.Vigilancia del Estado 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Método de Investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> - Deductivo 2. <u>Tipo de Investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> - Básica 3. <u>Nivel de Investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo. - Correlacional - Explicativo 4. <u>Diseño de Investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Transversal - Correlacional 5. <u>Población de Investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> -Operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de Lima. - Adoptantes 6. <u>Muestra de investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> - Representativa 7. <u>Técnicas de Investigación</u> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta 8. <u>Herramientas de Investigación.</u> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de Encuesta
<p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿El aspecto social tiene relación con los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones. De Lima. Año 2020?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar si el aspecto social se relaciona con los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima. Año 2020.</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. Existe relación significativa entre el aspecto social y los fines de adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima. Año 2020</p>		
<p>2. ¿El entrapamiento en la celeridad de los procedimientos administrativos tiene relación con la adopción de niños, niñas en la secretaria nacional de adopciones de Lima. Año 2020?</p>	<p>2 Determinar si el entrapamiento en la celeridad de los procedimientos administrativos tiene relación con la adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima. Año 2020.</p>	<p>2.Existe relación significativa entre el entrapamiento en la celeridad de los Procedimientos administrativos y la adopción de niños, niñas y adolescentes en la secretaria nacional de adopciones de Lima . Año 2020</p>		

Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas

CUESTIONARIO Nº 01

La presente encuesta es confidencial y anónima, con el objetivo de recoger datos de la investigación titulada: **“El abandono y la adopción de niños, niñas y adolescentes en la Secretaría Nacional de adopciones de Lima. Año 2020”**.

Edad	Estado Civil	Cent. Trab.	Niv. Inst.	Ocupación	Sexo

Marque de uno a cinco (1 a 5)

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

Nº		
X.	El Abandono	
X.1.	Aspecto Social	
1	¿Considera Usted que la familia juega un rol importante en el abandono de niños y niñas?	
2	¿Usted está de acuerdo que las familias deben atender a sus hijos en sus necesidades básicas y no abandonarlos?	
3	¿Cree Usted que la sociedad es el fiel reflejo de las características de sus familias y tienen la obligación de cuidar por cada una de los familias	
4	¿Cree usted que la personalidad de los padres de familia es determinante para hacerse responsables de la manutención de sus hijos, asistirlos en sus necesidades materiales y morales?	
X.2.	Entrampamiento en la Celeridad	
5	¿Considera que se debe consolidar en el sistema de la Secretaría Nacional de Adopciones los buenos procedimientos para evitar se dilate la adopción de los niños en espera?	
6	¿.Cree Usted que hay Garantía en la evaluación de la familia biológica para que se proceda en la adopción ?	
7	¿ Considera Usted que siempre los especialistas en la Secretaría Nacional de Adopciones actúan profesionalmente y declaran en estado de abandono a los niños y niñas para se realice la adopción	

X.3.	Adopción	
8	¿Cree Usted que al declarar en estado de abandono a los niños (as) se concretiza la adopción?	
9	¿Considera que al darse la adopción debe existir un compromiso de paternidad y maternidad de los nuevos padres adoptivos?	
10	¿Cree Usted que es pertinente que la Secretaría Nacional de Adopciones una vez adoptados los niños (as) tome en cuenta las Medidas de protección?	
11	¿Son las Medidas de protección una garantía para que los adoptados gocen de bienestar en su hogar con su nueva familia?	
12	¿Realizada la adopción de los niños y niñas es obligatorio se haga la Vigilancia del Estado?	
13	¿Es la Vigilancia del Estado una medida concreta que se cumple?	
14	¿Es la adopción la medida que soluciona definitivamente el abandono de los niños y niñas?	
15	¿Es la Adopción densa y blanda?	
16	¿Cree Usted que existe la relación entre el abandono de niños, niñas y la adopción en la secretaria Nacional?	

**Anexo: 3 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento.
Juicio de Experto (2 Fichas)**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: HUARANCCA ROJAS EDWIN
 1.2 Institución donde labora:

1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA

1.4 Autor del instrumento: RUTH KATHERINE LEVANO REYES

1.5 Título de la Investigación: EL ABANDONO Y LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

Y ADOLESCENTES EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADOPCIONES

DE LIMA AÑO 2020

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				✓		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					✓	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					✓	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					✓	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					✓	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: PROCEDO A APLICAR LA HERRAMIENTA
METODOLÓGICA A SU INVESTIGA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95% //

LUGAR Y FECHA: Lima, 26 marzo del 2021 //


 Dr. Edwin Huarancca Rojas
 Cof. SUNEDU: 66093
 Reg. UNE: 3844

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 28237907 Teléfono: 966005650

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Zarabia, Cusi, Ruth Noemi
 1.2 Institución donde labora: Poder Judicial
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Encuesta
 1.4 Autor del instrumento: Ruth Katherine Levano Reyes
 1.5 Título de la Investigación: El Abandono y la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes en la Secretaría Nacional de Adopciones de Lima
Proyecto


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es pertinente su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 92.5 //

LUGAR Y FECHA: Lima, 22 mayo 2021 //



RUTH NOEMI ZARABIA CUSI
ABOGADA
Reg. 82534

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI 95483846 Teléfono 946638772

ANTEPROYECTO DE LEY

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el Art 3, inciso i) del Decreto Legislativo N° 1297. Ley para La Protección de Niñas, niños y adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

I DATOS DEL AUTOR

El bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas que suscribe, Ruth Katherine Levano Reyes, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el ART N° 31 de la Constitución Política del Perú y el Art N° 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley que modifica el ART N°3.

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El Proyecto de Ley materia del presente dictamen propone incluir la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus distintos órganos ejecutores, a los casos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono de riesgo o en desprotección familiar, de esta forma el MIMP podrá vigilar por el plazo de un año posterior al Proceso de Reintegración familiar y retorno a la familia para vigilar que su familia de origen no vuelva a desproteger a su hijo como ocurrió anteriormente.

B. PROBLEMA ACTUAL

Actualmente el Decreto Legislativo no contempla la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en vigilancia posterior al Proceso de Reintegración familiar y retorno a la familia de los niños, niñas y adolescentes por el plazo de un año.

La problemática que se aborda es un fenómeno socio jurídico demasiado complejo, se da en un país como el nuestro, donde la inmensa mayoría de niños, niñas y adolescentes se enfrentan a una vida difícil y que atenta contra su integridad física en demasía, a su integridad espiritual, de abandono familiar social, la carencia de autoestima, de marginación y discriminación racial, de género o del desarraigo forzado de su entorno ecológico, cultural, familiar. “Lamentablemente padecen un creciente proceso de deterioro de su salud física y mental, de su identidad cultural y personal”.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 3 inciso 1 En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Inciso 2 Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Inciso 3 Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por los motivos señalados, proponemos que el Decreto Legislativo Para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo debe ser modificada e incluir la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus distintos órganos ejecutores, a los casos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono de riesgo o en desprotección familiar, de esta forma el MIMP podrá vigilar por el plazo de un año posterior al Proceso de Reintegración familiar y retorno a la familia.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

SE PROPONE MODIFICAR EL ART. 3 INCISO I DEL DECRETO LEGISLATIVO, relacionado al Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia, la misma que no incluye la intervención posterior del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de garantizar los derechos del niño, niña y adolescente en el interés superior del niño y a la debida vigilancia posterior para que su familia de origen no vuelva a tener en estado de abandono a niños o desprotegido.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta del artículo 14 inciso i del Decreto Legislativo 1297 contribuirá a garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante a una atención integral en cuanto a la vigilancia posterior al Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia esta vigilancia posterior en cargado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

V. COSTO BENEFICIO

La modificación del artículo no conlleva costo alguno al Estado; sin embargo se verá beneficiada el interés superior del niño, niña y adolescente.

VI. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LO SIGUIENTE:

Ley que modifica el artículo 3 inciso i) "Vigilancia posterior al Proceso de Reintegración Familiar y Retorno a la Familia por el MIMP" del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

Artículo 3,- Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por

- i) Vigilancia posterior al Proceso de Reintegración Familiar y Retorno a la Familia por el MIMP

El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional.

Incorporado a su familia de origen, previamente preparado psicológicamente al niño, niña y adolescente y a la familiares y a aquellos que asumieron su acogimiento provisional. Incorporado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables mediante su equipo capacitado se encargarán de vigilar posteriormente a la incorporación del niño por el periodo de un año y con visitas de una vez al mes tanto en su domicilio y al centro de estudios del niño para tener conocimiento de su desenvolvimiento y desarrollo emocional.

Como medida de una vigilancia posterior se velará por la integridad y el interés superior del niño y adolescente